



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN  
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00211-2017-0-1201-JP-  
FC-01; DISTRITO JUDICIAL HUÁNUCO - HUÁNUCO.  
2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**AQUINO FALCON, GIAN MANUEL**

**ORCID: 0000-0003-3293-6308**

**ASESOR**

**MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Aquino Falcon, Gian Manuel**

ORCID: 0000-0003-3293-6308

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller de Posgrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

**Murriel Santolalla, Luis Alberto**

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**MGTR. PENAS SANDOVAL, SEGUNDO**

ORCID: 0000-0003-2994-3363

**MGTR. FARFAN DE LA CRUZ, AMELIA ROSARIO**

ORCID: 0000-0001-9478-1917

**MGTR. USAQUI BARBARAN, EDWARD**

ORCID: 0000-0002-0459-8957

**JURADO EVALUADOR Y ASESORA**

---

**MGTR. PENAS SANDOVAL, SEGUNDO**

**Presidente**

---

**MGTR. FARFAN DE LA CRUZ, AMELIA ROSARIO**

**Miembro**

---

**MGTR. USAQUI BARBARAN, EDWARD**

**Miembro**

---

**MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por ser la Luz en mi camino y acompañarme en el transcurso de mi vida, brindándome paciencia y sabiduría para culminar con éxito mis metas propuestas.

### **A la ULADECH Católica:**

Por brindarme las enseñanzas y orientación requeridas hasta llegar al objetivo, hacerme profesional.

*Gian Manuel, Aquino Falcon*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Por ser mi pilar fundamental y por haberme apoyado incondicionalmente a lo largo de toda mi carrera universitaria, y a lo largo de mi vida.

### **A mi familia**

Porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento, hicieron de mí una mejor persona, en especial a mis tíos quienes siempre me orientaron por el buen camino, y quienes fueron los que más me alentaban a concretar esta meta.

*Gian Manuel, Aquino Falcon*

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Huánuco – Huánuco. 2023?, como objetivo general, Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso de fijación alimenticia, ambos objetivos específicos fueron determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, el diseño de la investigación es de tipo cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio y descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal, comprendiendo: A) búsqueda de antecedentes y elaboración del marco conceptual, B) diseño de la guía de observación, C) aplicar instrumento de análisis. La unidad de análisis fue el expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia del investigador, para la recolección de datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento se aplicó una lista de cotejos, misma que fue corregida y validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelan que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de un rango: muy alta, muy alta y muy alta; y sobre la sentencia de segunda instancia fue de un rango: muy alta, muy alta y muy alta. Concluyendo que la calidad de ambas sentencias de primera y segunda instancia fueron de un rango muy alta y muy alta respectivamente.

**Palabras claves:** alimentos, calidad, fijación, motivación y sentencia.

## ABSTRACT

The present investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on fixing alimony, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00211-2017-0-1201-JP-FC -01, of the Huánuco – Huánuco District. 2023?, as a general objective, to determine the quality of the first and second instance sentences in the alimony fixation process, both specific objectives were to determine the quality of the first and second instance sentences, the research design is quantitative and qualitative, exploratory and descriptive level, non-experimental, retrospective and cross-sectional design, comprising: A) background search and elaboration of the conceptual framework, B) design of the observation guide, C) applying analysis instrument. The unit of analysis was the judicial file selected by sampling for the convenience of the investigator, for data collection techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist was applied, which was corrected and validated. through expert judgment. The results reveal that the quality of the expository, considering and decisive parts, belonging to the first instance judgment was of a range: very high, very high and very high; and regarding the sentence of second instance it was of a range: very high, very high and very high. Concluding that the quality of both first and second instance sentences were of a very high and very high range respectively.

Keywords: food, quality, fixation, motivation and judgment.

## ÍNDICE GENERAL

	Pag.
TÍTULO.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
HOJA DE FIRMA DE JURADOS Y ASESOR .....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE GENERAL .....	viii
ÍNDICE DE CUADROS.....	xii
I. INTRODUCCIÓN .....	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	20
2.1. ANTECEDENTES .....	20
2.2. BASES TEORICAS .....	30
2.2.1. La jurisdicción y la competencia .....	30
2.2.1.1. La jurisdicción .....	30
2.2.1.2. Características de la Jurisdicción.....	30
2.2.1.3. Elementos de la jurisdicción.....	31
2.2.1.4. Principios Constitucionales relacionados con la función jurisdiccional ...	32
2.2.1.5. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción .....	33
2.2.2.1. La competencia.....	34
2.2.2.2. La regulación de la competencia .....	35
2.2.2.3. Características de la competencia.....	35
2.2.2.4. Determinación de la competencia en el proceso civil .....	36
2.2.2.5. Competencia por territorio.....	36
2.2.2.6. Competencia por materia.....	37
2.2.2.7. Competencia por cuantía .....	38
2.3.1. El proceso único .....	40



2.3.1.1. Concepto.....	40
2.3.1.2. Etapas .....	40
2.3.1.3. Principios aplicables .....	42
2.3.1.3.1. Principio del interés Superior del niño .....	43
2.3.1.3.2. Principio de solidaridad.....	44
2.3.1.3.3. Principio de proporcionalidad .....	45
2.3.1.4. Desarrollo del proceso en estudio.....	46
2.3.1.5. Los sujetos del proceso.....	49
2.3.1.5.1. El Juez .....	49
2.3.1.5.2. Las partes .....	49
2.3.2. Los medios probatorios .....	50
2.3.2.1. Concepto.....	50
2.3.2.2. La carga de la prueba.....	51
2.3.2.3. Concepto de prueba para el Juez .....	51
2.3.2.4. Valoración y apreciación de la prueba. ....	52
2.3.2.5. Los medios probatorios actuados en el presente proceso judicial en estudio .....	52
2.3.2.5.1. Medios probatorios ofrecidos por la parte demandante.....	52
2.3.2.5.2. Medios probatorios ofrecidos por la parte demandada.....	55
2.3.3. La sentencia .....	56
2.3.3.2. La motivación de la sentencia .....	58
2.3.3.2.1. Concepto de motivación .....	58
2.3.3.2.2. La motivación según el Art. 139 Inc. 5 de la constitución Política del Perú .....	59
2.3.3.3. El principio de congruencia.....	59
2.3.3.4. La claridad de las resoluciones judiciales.....	60
2.3.3.5. Sentencia de primera instancia del expediente en estudio.....	60
2.3.3.6. Sentencia de segunda instancia del expediente en estudio.....	61

2.3.4. El recurso impugnatorio de apelación .....	62
2.3.4.2. El recurso impugnatorio de apelación en el proceso judicial en estudio...	63
2.3.5. El derecho de alimentos.....	63
2.3.6. La pensión alimenticia.....	64
2.3.6.1. Concepto.....	64
2.3.6.2. Clases.....	64
2.3.6.3. El principio del interés superior del niño.....	65
2.3.6.4. El principio de solidaridad familiar .....	65
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	66
III. HIPÓTESIS .....	67
3.1. Hipótesis general .....	67
3.2. Hipótesis específicas.....	67
IV. METODOLOGÍA .....	68
4.1. Diseño de la investigación.....	70
4.2. Población y muestra .....	71
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	71
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	73
4.5. Plan de análisis .....	74
4.6. Matriz de consistencia lógica .....	76
4.7. Principios éticos.....	78
V. RESULTADOS .....	80
5.2. Análisis de los resultados .....	84
VI. CONCLUSIONES .....	94
RECOMENDACIÓN.....	96
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	97
<b>Anexo 1.</b> Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: 00017-2017-0-1214-JP-FC-01.....	108
<b>Anexo 2.</b> Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	136

<b>Anexo 3.</b> Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	142
<b>Anexo 4.</b> Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	151
<b>Anexo 5.</b> Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	161
<b>Anexo 6.</b> Declaración de compromiso ético y no plagio.....	191

## ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad e la sentencia de primera instancia. Juzgado Paz Letrado Permanente – sede Amarilis – Huánuco.....	80
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. 3er Juzgado de Familia – sede Huánuco – Huánuco.....	82

## I. INTRODUCCIÓN

Al haber realizado mis prácticas pre-profesionales, he percibido la deficiencia que tienen los magistrados en la claridad de sus sentencias, así también en la demora innecesaria en las emisiones de los diferentes tipos de resoluciones (decretos, autos y sentencias), como en la claridad de la misma.

Sin excepción, los niños, niñas y adolescentes tienen todos los derechos humanos; estos derechos son indivisibles, tienen igual jerarquía y deben ser disfrutados gradualmente. El derecho a la alimentación es uno de los varios derechos garantizados por la Constitución Política del Perú. El peligro o vulneración de este derecho restringe la supervivencia y el desarrollo integral de un menor alimentista, quien demandan especial atención debido a su condición de vulnerabilidad.

En consecuencia, el propósito de esta investigación fue conocer la realidad de nuestro sistema administrativo judicial, por lo que se garantizó que la investigación proporcionara la realidad jurídica de nuestro país, misma que es la encargada de emitir las sentencias, el propósito de la investigación versó sobre el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el caso en estudio, a fin de determinar la calidad de dichas sentencias del expediente N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial Huánuco - Huánuco. 2023.

El interés superior del niño debía ser priorizado en el análisis de dichas sentencias, por lo que se debía instar al propio Estado a cumplir con dicho interés, a fin de priorizar y garantizar la plena preservación de los derechos esenciales de los menores alimentistas para asegurar el adecuado desarrollo del menor proveedor de alimentos.

En consecuencia, paso a citar el siguiente antecedente que tiene relación directa con el tema en estudio:

### **Ámbito Internacional**

Paulette, (2020), El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano:

“el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”

### **Ámbito Nacional**

Pacheco, (2017), La Jurisprudencia Constitucional Peruana En Torno Al Interés Superior Del Niño, de la Universidad de Piura:

“El Perú aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), mediante la Resolución Legislativa N.º 25278, del 3 de agosto de 1990, ratificada el 14 de agosto del mismo año. Y, en concordancia con estos principios, ha extendido la protección al niño desde antes de nacer hasta que cumple los 18 años, en que adquiere la mayoría de edad, ya que, tanto la Convención como la Declaración de los Derechos del Niño, reconocen que el niño, por su falta de madurez física y

mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento 1. Esos cuidados especiales se reflejan en las normas administrativas, en la legislación civil, penal y laboral. Desde el 24 de diciembre de 1992 se recogió en un solo instrumento jurídico, la legislación especial para custodiar los derechos de los niños y adolescentes, en el Código del Niño y del Adolescente. Este Código ha sufrido diversas modificaciones en el transcurso de los años, a la vista de situaciones de violencia familiar y otros hechos que afectaban el normal desarrollo y estabilidad emocional de los menores, pero sustancialmente se mantiene su estructura originaria y su carácter supletorio en casos relacionados con los derechos de los niños y adolescentes”. (Pg. 3)

La investigación tuvo como único planteamiento del problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2023? Motivo por lo cual se adecuo como objetivo de **Determinar** la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertenecientes al expediente N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2023, consecutivamente se fijaron los siguientes objetivos específicos: **Determinar** la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente estudiado; **Determinar** la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive,

según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente estudiado.

La Instigación se justifica como un provecho significativo que como egresado de la carrera universidad de Derecho me permitirá conocer, a través de la investigación, la calidad de las sentencias del expediente estudiado, por lo que se analizará y valora los medios de prueba exigidos por ley.

En la presente investigación su elaboración fue un tipo de diseño Cuantitativo, cualitativo, y de un nivel Exploratorio, descriptivo, y de un diseño No Experimental, Retrospectivo y Transversal, comprendiendo de la siguiente manera: A) Con la búsqueda de los antecedentes tanto en el ámbito Internacional, Nacional y Local y como la elaboración del marco conceptual; B) El diseño y elaboración de la Guía de observación; C) la aplicación del instrumento de análisis. La unidad de análisis fue un expediente judicial, la misma que fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia del investigador, para la recolección de los datos se utilizó las técnicas de observación y el correcto análisis del contenido de las sentencias, y como instrumento se aplicó una lista de cotejos, misma que fue corregida y validada mediante juicio de expertos.

Con referente a los resultados de la presente investigación, se nos permitió conocer que, en las partes expositivas, considerativas y resolutivas, misma que pertenece a la sentencia de primera instancia del expediente N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, misma que fue materia de estudio, se calificaron de rangos muy alta, muy alta y muy alta, llegando a dicha resultado por cuanto este cumplía con las variables en estudio; Continuando con la sentencia de la segunda instancia en las partes expositivas,



considerativas y resolutivas, se lograron calificar de rangos muy alta, muy alta y muy alta, por lo que ambas sentencias han logrado cumplir con los parámetros exigidos en la investigación.

Se concluye la presente investigación que las calidades de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de alimentos; del expediente N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco – Huánuco. 2023; mismas que fueron calificadas de rango muy alta y muy alta, por lo ambas sentencias lograron obtener una variable muy alta.

La investigación se encuentra dividida de la siguiente forma: CAPÍTULO I) tenemos la introducción, misma que reúne todo el resumen del contenido de la investigación, CAPÍTULO II) encontramos la revisión de la literatura, así como también en marco conceptual, CAPÍTULO III) tenemos la Hipótesis, CAPÍTULO IV) la metodología la que incluye (tipo y nivel de la investigación, diseño de la investigación, la población y muestra, definición y operacionalización de variables de indicadores, técnicas y instrumentos de recolección de datos, plan de análisis, matriz de consistencia y los principios éticos), CAPÍTULO V) los Resultados y CAPÍTULO VI) las conclusiones.

1.2. Problema de la investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00211-2017-0-2021-JP-FC-01, del Distrito Judicial Huánuco – Huánuco. 2023.?

1.3. El objetivo de la investigación: 1.3.1. Objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial Huánuco – Huánuco. 2023; 1.3.2. Objetivos específicos: 1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de su calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, en el expediente estudiado; 1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente estudiado.

1.4. Justificación de la investigación: como un provecho significativo que como egresado de la carrera profesional de Derecho me permitirá conocer, a través de la investigación en la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio, el correcto cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, y por consiguiente poder aplicar la evaluación de las sentencias con una calificación de rangos: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, misma que en el transcurso de la investigación se llegara a los mencionados resultados; de igual forma para la contribución y solución de la problemática misma que involucra al sistema de justicia, dado que actualmente la sociedad tiene poca fe en la correcta administración de justicia en nuestro país, esta investigación se justifica para verificar la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia, si cumplen con las formalidades exigidas por la ley para que los jueces puedan emitir fallos basados en parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales. De igual forma, determinar el

grado de cumplimiento de estas formalidades y cómo afecta el incumplimiento al justiciable, teniendo en cuenta la gran problemática del proceso de fijación de pensión de alimentos, debido al incumplimiento de los plazos señalados para el desahogo de las resoluciones judiciales.

Por lo que, en consecuencia, la presente investigación se espera obtener como resultado final identificar el correcto cumplimiento de los parámetros que fueron establecidos por la Universidad y si estas se encuentran reflejadas en ambas sentencias tanto como la de primera y segunda instancia del expediente estudiado. De igual forma identificar el correcto pronunciamiento de los jueces al emitir sentencia, pues actualmente la sociedad no se encuentra conforme con las demoras innecesarias para concluir un proceso judicial.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

#### A nivel Internacional

Molina & Pozo, (2020): “**Derecho a alimentos en el Ecuador y su comparación con Colombia**”, misma que nos indica lo siguiente:

“El derecho a alimentos es connatural a la relación paterno y está directamente relacionado con el derecho a la vida, supervivencia y vida digna. De esta forma, las pensiones alimenticias en las diferentes legislaciones a nivel del mundo tienen como objetivo la satisfacción de las necesidades de los hijos menores de edad o hasta cierta edad de la adultez; sobre todo, tras un episodio de separación de los padres. Es así como, el presente trabajo tiene como objetivo exponer las características fundamentales sobre la cuantificación del derecho de alimentos en Ecuador y Colombia. En Ecuador, el principal elemento que se tiene en cuenta para fijar la pensión alimenticia es el salario del alimentante, dado que según este se establecen niveles mínimos de montos a pagar que constan en la “Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas”, misma que se actualiza cada año por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social. La **Metodología y análisis** es los **resultados** de pruebas hechas a la probación. Una vez determinado el nivel en el que se encuentra el obligado, es necesario verificar la edad del alimentante y determinar si existen otros alimentados o no. Cabe recalcar que, bajo la legislación ecuatoriana solo pueden ser beneficiados por la pensión alimenticia los hijos/as no emancipados menores de 18 años, los hijos/as hasta los 21 años si es que estudian y los hijos que tengan alguna discapacidad sin importar su edad. Por otra parte, en Colombia, de conformidad con la Ley 100 de 1993; se deben los alimentos hasta los 25 años en caso de que el derechohabiente siga estudiando, lo cual denota un estándar mayor de protección al establecer un límite de edad mucho más amplio, mismo que permite satisfacer plenamente el derecho a la

educación reconocido en varios instrumentos internacionales. Por otra parte, en cuanto al momento desde el cual se deben los alimentos, la legislación colombiana prescribe que se deben desde la calificación de la demanda, es decir que el juzgador debe fijar una pensión provisional en el auto de calificación, al igual que en Ecuador. Por lo que **Concluye**, nos demuestra que, a pesar de ciertas diferencias puntuales y mínimas existentes entre ambos países; la lógica y los elementos esenciales para dictar una pensión alimenticia, son los mismos”.

Jimerson, (2019): tesis titulada, “**Pensión Alimentaria Internacional en el Derecho Comunitario Centroamericano**”, nos indica lo siguiente:

“El derecho a la obtención de alimentos como un derecho humano se fundamenta en el derecho a la vida. Debido a que el concepto de alimentos está relacionado con todo aquello que resulte indispensable para la conservación de la vida humana. Este derecho radica en la solidaridad y representa una obligación impuesta por un vínculo jurídico de parentesco que pretende satisfacer las necesidades del beneficiario acorde con las posibilidades del obligado, ya que, el Estado dentro de sus obligaciones debe velar por el cumplimiento y satisfacción de este derecho, ya sea brindado asistencia alimentaria o implementando normas y políticas. Por consiguiente, se plantea un modelo marco para la suscripción de futuros convenios sobre la obtención de alimentos en el extranjero que se ajuste a la realidad de la región centroamericana que potencialmente remedie un problema actual del Derecho de Familia, el Derecho Internacional y Derechos Humanos. Es por lo anterior que como problema se proyecta que, pese a los esfuerzos por codificar la pensión alimentaria internacional, los distintos tratados no son eficaces en su ejecución, los mismos no se ajustan a la realidad socioeconómica de los países centroamericanos. En otros casos, los Estados centroamericanos no forman parte de las mismas Convenciones

Internacionales que regulan la obligación alimentaria, incluso algunos ni siquiera han ratificado un solo instrumento relativo con el tema, motivo por el que la tramitación y ejecución de estos procesos a nivel del istmo se dificulta, causando un perjuicio a los beneficiarios de la prestación alimentaria. Como **hipótesis** se concibe que existiendo en el istmo el Derecho Comunitario Centroamericano este resulta la vía idónea en la cual elaborar, incorporar y ejecutar un instrumento para el reconocimiento y ejecución de las pensiones alimentarias internacionales, que se ajusten al panorama de la región y que resguarde los intereses de las partes en el proceso. **En cuanto al objetivo general** se pretende diseñar una propuesta marco que sirva para la elaboración de futuros instrumentos relativos a la obtención de alimentos en el extranjero para el Derecho Comunitario Centroamericano. Para la consecución de este objetivo general se plantearon los siguientes **objetivos específicos**: conceptualizar la pensión alimentaria a partir de la internacionalización del Derecho Alimentario. Examinar la Convención sobre la obtención de alimentos en el extranjero de Naciones Unidas y el Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para Niños y otros miembros de la Familia de la Haya; como la normativa internacional en materia del Derecho Alimentario. Estudiar el concepto, características y elementos del Derecho Comunitario como derecho autónomo e independiente del Derecho Internacional, para determinar sus diferencias y particularidades. **Conclusiones** La prestación alimentaria trasciende el derecho para convertirse en una necesidad que se encuentran arraigada en los lazos más primitivos de la sociedad, la familia. Como ente o asociación doméstica, patrilínea, testamentaria, mesocrática y oligárquica, esta viene a ser una institución jurídica que cumple una función social, por ello es considerada fuente del derecho de la obligación alimentaria. Como todo derecho, la prestación de alimentos ha sido codificada por diversas normas a lo largo de

la historia. De todos los cuerpos legales analizados durante la presente investigación se lograron apreciar tanto similitudes como diferencias y transformaciones de esta figura”.

### **A nivel nacional**

Salas, (2016): en la tesis titulada, “**PENSIÓN ALIMENTICIA Y SU INFLUENCIA EN LAS CONDICIONES DE VIDA FAMILIAR DE LOS NIÑOS Y NIÑAS REGISTRADOS EN LA DEMUNA DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE, CONDESUYOS, AREQUIPA, 2016**”, misma que nos indica lo siguiente:

“Según cifras de la Oficina de Racionalización y Estadística del Ministerio Público, los distritos fiscales con mayor número de casos por incumplimiento de obligación alimentaria para con sus hijos son Ica con 3,653 denuncias, Junín con 3,180, La Libertad con 3,145, y Arequipa con 2,954; entre enero y julio del presente año, las fiscalías penales a nivel nacional recibieron un total de 30 mil 431 denuncias por delito de omisión de asistencia familiar, es decir manutención de los hijos. Por lo tanto, de acuerdo a lo descrito en los párrafos anteriores se pretende determinar si existe influencia de una variable en otra para que a través de los resultados sirvan de base para poder plantear alternativas desde la profesión del Trabajo Social buscando el bienestar de estas familias. La investigación tuvo como ámbito de estudio DEMUNA de la Municipalidad de Rio Grande, Condesuyos, Arequipa, tomándose como universo a los 60 casos de alimentos, que se presentaron en los meses de enero, febrero, marzo y abril del presente año, aplicándose la encuesta a las madres de estos menores para demostrar la influencia de la pensión de alimentos en las condiciones de vida. En ese sentido, se formuló **la siguiente pregunta de investigación**: ¿Cómo influye la pensión alimenticia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas registrados en la DEMUNA de la Municipalidad de Rio Grande, Condesuyos?, planteándose como **Objetivo General**:

Determinar la influencia de la pensión alimenticia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas registrados en la DEMUNA de la Municipalidad de Rio Grande, Condesuyos. Por lo que, se dio como respuesta tentativa al problema la siguiente Hipótesis: ES PROBABLE QUE: La omisión y/o la baja pensión de alimentos influyan en las deficientes condiciones de vida familiar que presentan los niños y niñas registrados en la DEMUNA de la Municipalidad de Rio Grande, Condesuyos, 2016. Se presenta los resultados de la investigación. **Los resultados** son presentados en cuadros y gráficos estadísticos, utilizando la estadística descriptiva para analizar y explicar los principales resultados producto de la aplicación de los instrumentos a las madres de los menores, con la finalidad de demostrar la hipótesis planteada y a través de estos resultados plantear algunas alternativas de solución. Finalmente, se presenta la comprobación de **hipótesis**, las **conclusiones** y se plantean algunas sugerencias con respecto a la problemática planteada. Concluyéndose con los anexos, donde se incluye el instrumento de investigación, el diagnostico situacional de la Municipalidad seleccionada para el estudio y algunas fotografías que demuestran el trabajo de campo que se realizó por parte de los bachilleres”. (Pg. 9)

Zamora, (2021), en la tesis titulada, “**LA RETROACTIVIDAD DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN EL CODIGO CIVIL Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS PRESTADORES ALIMENTICIOS**”, de la Universidad Andina de Cusco, nos indica lo siguiente:

“La asistencia alimentaria hacia los hijos en abandono por parte de los progenitores es un derecho Constitucional, fundamental y humano para la supervivencia del menor como lo indica nuestra Carta Magna en el art. 6º: Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (CONST., 1993) por ello es innegable



desprenderse de la obligación alimentaria hacia los menores hijos por parte de ambos padres. En las normas peruanas como en el código procesal civil y el código civil (art. 472° al 487°) hay un vacío referente al proceso de prestación de alimentos en donde no existe responsabilidad alimentaria por parte del demandado hasta antes de la presentación de alimentos; el progenitor (demandado) aún comprobado el parentesco en la partida de nacimiento del menor no tiene ninguna responsabilidad alimentaria frente a su menor hijo. La administración de la justicia en el Perú ha dejado de lado un tema de suma importancia que es la retroactividad del derecho de alimentos hacia el menor, ya que la persona que tiene la tenencia del menor (en la mayoría de los casos la madre), muchas veces arriesgando su integridad física y mental haciendo lo imposible lleva un pan a la boca de su menor hijo (s), ya que con la retroactividad de los alimentos sustancialmente hablamos de una indemnización por todo lo que se ha invertido en el desarrollo integral del menor por parte de uno de los progenitores (demandante), el cual se debe implementar en la administración de justicia referente a dicha materia.

**Formulación de Problemas**

**Problema General** ¿Cuáles son las Consecuencias de la falta de regulación legal de la retroactividad de alimentos por parte del responsable alimentista?

**Problemas Específicos**

- ¿Qué acciones pertinentes debe tomar el órgano jurisdiccional en la falta de la regulación legal de la obligación alimenticia?
- ¿Qué procedimientos se deben plantear para que el menor alimentista sea atendido por el responsable en el momento adecuado?

**MÉTODO**

**Diseño Metodológico**

**Enfoque de investigación** El presente trabajo de investigación tiene un enfoque de investigación CUALITATIVA, por las mismas características que el presente trabajo no se basa estudios estadísticos más a lo contrario el análisis es el estudio de teorías, estudios, que conlleven a alcanzar los objetivos de la presente investigación.

**CONCLUSIONES** La presente investigación teórica, cualitativa resalta el interés superior del niño siempre al cuidado y protección del menor ya que los niños son el futuro de

nuestro país, por lo cual llego a las siguientes conclusiones: El derecho de alimentos es inherente a la naturaleza humana ya las normas nacionales como la constitución peruana y las normas internacionales como los convenios han desarrollado de manera profunda el derecho de alimentos hacia el menor y al que está en completo abandono y necesito por ley la atención necesaria”. (Pg. 14)

### **A nivel local**

Sanchez, (2019), en la tesis titulada, **“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO DE ALIMENTOS, DEL EXPEDIENTE N° 00655-2013-0-1201-JP-FC-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO.2019”**, nos indica:

“La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado. Por tanto, como quiera que el presente estudio de deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue: el expediente judicial N° 00655-2013-0- 1201-JP-FC-04, perteneciente al Cuarto Juzgado de PL de la ciudad de Huánuco, del Distrito Judicial del Huánuco, que comprende un proceso sobre Proceso de Alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; asimismo al haber sido apelada, como dispone la ley en estos casos, motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió conforma la Sentencia N° 55-2016, contenida en la resolución número quince, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, de fojas ciento diecinueve a ciento veinte y seis, por la cual el señor juez del primer juzgado de familia administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley, ha resuelto,

en su decisión: confirmar en parte la sentencia N° 082-2016, contenida en la resolución número diez de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, que obra en autos de fojas setenta y cinco a ochenta y siete, por la cual ...; Interviniendo el servidos judicial que suscribe la presente al termino de sus vacaciones. Notificándose con las formalidades de ley traza un objetivo general judiciales, ello conlleva a una gran inseguridad jurídica, atentando contra un 5 Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00655-2013-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco; 2019. **Metodología** Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para alcanzar el **objetivo general** se traza objetivos específicos Respecto a la sentencia de primera instancia 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. los **resultados** del presente trabajo de investigación del presente expediente, respecto al análisis de las sentencias del expediente judicial de Proceso de Alimentos, no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente de la calidad de la administración de justicia, por su alto grado de complejidad y dificultad, no menos cierto, sin embargo, que es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, ya que actualmente se acentuado una crisis en el órgano jurisdiccional peruano. Se **concluyó** que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre sobre Proceso de Alimentos; en el expediente N° 00655-2013-0-1201-JP-FC04 del Distrito Judicial de Huánuco de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta,

respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Respecto a la sentencia de primera instancia Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio”. (Pg. 14-22).

Yurivilca, (2021): nos indica en la tesis titulada, **“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N°00133-2017-0-1214-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL HUÁNUCO-LIMA,2020”**.

“Actualmente se observa un alto crecimiento poblacional a comparación de años pasados, razón por la cual ha aumentado los casos en materia civil a nivel nacional, como se sabe una de las interrogantes más recurrentes a un Abogado es sobre “Alimentos”, donde las madres, padres y hasta abuelos solicitan la designación de un monto monetario para la crianza del menor o menores según sea el caso, y si en caso que una de las partes no sienta satisfecho con el monto asignado puede apelar a la sala superior de turno para solicitar el aumento del momento, una de las interrogantes que tienen muchas personas es que nuestro sistema judicial este emitiendo sentencias controversiales que no generen seguridad en los justiciables. Esta es la interrogante primordial, como nosotros podremos determinar la calidad de una sentencia, tal vez una instancia se equivoca más que la otra o ambas o en realidad si están bien estructuradas. Se sabe que estudiar todas las sentencias civiles de alimentos en nuestro país es demasiada carga procesal y no terminaríamos, aun todavía dentro de un solo distrito judicial seria amplio el estudio, por eso mi investigación se enfocó en un expediente del distrito Judicial Huánuco, de Número 00133-2017-0-1214-JP-FC-01; en el cual voy a evaluar si se cumple con los parámetros doctrinarios,

jurisprudenciales normativos en las sentencias emitidas en este proceso de alimentos. **La Metodología** de la investigación ha sido de tipo cuantitativo-cualitativo(mixto); nivel explorativa-descriptivo y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

**Objetivo General** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, según los parámetros, doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00133-2017-0-1214-JP-FC-01, del distrito judicial Huánuco- Lima,2020

**Objetivos Específicos** — Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en sus partes expositiva, considerativa y resolutive; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente de estudio N°00133-2017-0-1214-JP-FC-01. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en sus partes expositiva, considerativa y resolutive; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente de estudio N°00133-2017-0-1214-JP-FC-01. Los resultados obtenidos del análisis de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos pertenecientes al expediente N° 0033-2017-0-1214-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales y el procedimiento establecidos durante la investigación se ha llegado a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron muy alta y muy alta respectivamente. Se constató los resultados siguientes: ∞ En cuanto a la sentencia de primera instancia, en concordancia con el **Conclusiones y resultados**, se determinó lo siguiente: La parte expositiva, considerativa y resolutive, resultaron de un rango de calidad muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. El valor total obtenido respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto y es de 40”. (Pg. 15-16).

## **2.2. BASES TEORICAS**

### ***2.2.1. La jurisdicción y la competencia***

#### ***2.2.1.1. La jurisdicción***

Para Santiago, (2018):

“En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento”.

“La jurisdicción es la potestad que tiene el Estado en materia civil, ejercer el poder judicial con exclusividad, cuya función es indelegable y abarca todo el territorio de la república” Art. 1 del Código Civil, (2022).

Cuando hablamos de la Jurisdicción, nos estamos refiriendo al territorio del Juez o del tribunal, en la que puede ejercer la autoridad que le fue otorgado por el estado, dicho poder es utilizado para poder administrar justicia, debidamente reglamentado por las normas y leyes a las que se encuentran sujetas, dicha autoridad tiene la potestad de poner fin los conflictos de intereses de las partes procesales que se encuentren en juicio.

#### ***2.2.1.2. Características de la Jurisdicción***

La Jurisdicción se encuentra comprendida por ciertas características, las cuales son las siguientes:

- Es de Forma pública.

- Es de Forma única.
- Es de Forma exclusiva e indelegable.

Se considera pública porque denota la soberanía del Estado; se dice que tiene carácter propio porque se desarrolla en todo el territorio nacional; y se considera ahora exclusiva e indelegable porque el Juez no tiene autoridad para excluirse o inhibirse injustificadamente de su labor principal, que es impartir y administrar justicia; estas funciones no pueden delegarse en otros.

### ***2.2.1.3. Elementos de la jurisdicción***

Cuando nos estamos refiriendo a los elementos de la jurisdicción, tenemos que mencionar el Art. 48 del Código Procesal Civil, la misma que señala lo siguiente: “Las funciones del Juez y de sus auxiliares son de derecho público. Realizan una labor de forma conjunta, destinada a hacer efectiva la finalidad del proceso. El incumplimiento de sus deberes es sancionado por la ley”; de igual forma los Arts. 54 y 55 del mismo cuerpo legal, establece quienes serán los auxiliares de la jurisdicción civil y órganos de auxilio judicial, deberes y responsabilidades que son regidas por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en sus normas respectivas.

Valderrama, (2021), considera como elementos que integran la jurisdicción los siguientes:

“La ***notio***, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto, La ***vocatio***, entendida como la facultad de la que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso, La ***coertio***, connota la potestad del juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su despacho

en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales, El *iudicium*, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios; concluye con el proceso de carácter definitivo, La *executio*, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo, de ser el caso, a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden al libre albedrío de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua”.

#### ***2.2.1.4. Principios Constitucionales relacionados con la función jurisdiccional***

La vigente Constitución Política del Perú, (1993), en el Artículo 139, establece los principios y derechos de la función jurisdiccional:

“La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, nadie puede establecer jurisdicción, con excepción del militar y arbitral; La independencia de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurídica; la publicidad en los procesos la motivación de las resoluciones judiciales; la pluralidad de instancias, El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos. El principio de no ser penado sin proceso judicial, La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales, El principio de no ser condenado en ausencia, etc.”

El Tribunal Constitucional, (2023), nos indica:



“El principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional, sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional”.

#### ***2.2.1.5. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción***

Al referirnos a los principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción, nos estamos refiriendo al Art. III del Código Procesal Constitucional, misma que procederé a citar.

Castillo, (2005), nos menciona lo siguiente:

“han recogido expresamente una serie de principios que deben animar el desarrollo de cualquiera de los procesos constitucionales que se regulan en la mencionada norma procesal. A este conjunto de principios, habrá que agregar al menos uno más recogido en otro artículo de la mencionada norma procesal. Este conjunto de principios son los siguientes: el principio de dirección judicial, el principio de gratuidad, el principio de economía y gratuidad procesal, el principio de inmediación, el principio de socialización, el principio de impulso de oficio, el principio de elasticidad, el principio pro actione, y el principio iura novit curia”.

Los principios en el ejercicio de la jurisdicción son directivas o líneas de una matriz, misma que se concreta en el desarrollo de cada principio del proceso, dichos principios se vinculan a la realidad de la sociedad, lo que significa que seguirá en un constante cambio, ampliando o restringiendo el criterio de su aplicación.

### ***2.2.2.1. La competencia***

Cuando nos referimos sobre la Competencia en el derecho, Coca, (2021) nos indica lo siguiente:

“tradicionalmente, los conceptos de jurisdicción y competencia eran tratados como sinónimos. Hoy se concibe que la competencia es una medida de la jurisdicción. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer un determinado asunto. Un juez competente es, al mismo tiempo, juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción, pero sin competencia. La jurisdicción involucra declarar el derecho, es decir, resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica. En ese sentido, la jurisdicción es común a todos los jueces. En cambio, cuando hablamos de competencia, nos referimos a la aptitud o idoneidad de los jueces de encargarse de resolver determinados tipos de temas en función a determinados criterios. la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional. Dicha aptitud está definida en virtud de determinados ámbitos que la ley se encarga de establecer. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo”.

“En el Perú, la competencia se rige por el Principio de distribución de la competencia de los órganos jurisdiccionales está regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial” Congreso de la República, (1993), que se complementan por las normas procesales.

La competencia es parte del poder jurisdiccional, misma que es poseída por cada Juez o Magistrado; La competencia se define como la aptitud legal de poder ejercer jurisdicción en el proceso.

### ***2.2.2.2. La regulación de la competencia***

Las normas que regulan la competencia se encuentra en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial, Art. 53

Priori, (2017), nos menciona respecto a la regulación de la competencia, la misma que nos indica lo siguiente:

“Ahora bien, ello no quita que, en algunos casos, un juez pueda comisionar la realización de algunos actos procesales a otro. Este fenómeno se conoce como el instituto de la comisión y no supone una delegación de competencia, sino sólo el encargo que recibe un juez de otro para realizar algunos actos procesales que, por razones fundamentalmente de orden práctico, el juez que comisiona no puede realizar. La comisión no es por ello una obligación del Juez, sino una facultad y así ha sido expresamente regulado en nuestro Código Procesal Civil”.

### ***2.2.2.3. Características de la competencia***

Priori, (2017), “La competencia es un instituto de orden público en la medida que los criterios para asignarla se sustentan en razones de interés general. Asimismo, nosotros consideramos que la competencia es de orden público por dos razones adicionales: (i) supone el desarrollo o actuación de un derecho fundamental (Juez Natural); y (ii) sus reglas determinan el ámbito dentro del cual se ejerce una potestad asignada constitucionalmente a un órgano del Estado. Las reglas de la competencia se fijan y modifican por ley; Esto no es sino una expresión más del derecho al juez natural, pues, como ha sido expresado anteriormente, uno de los elementos que conforman el contenido de este derecho fundamental es que el Juez que conozca un caso debe ser el predeterminado por la ley, con el fin de asegurar su plena independencia en el ejercicio

de la potestad jurisdiccional, principio que encuentra establecida expresamente en el artículo 6 del Código Procesal Civil”. (pág. 03).

#### ***2.2.2.4. Determinación de la competencia en el proceso civil***

Para determinar la competencia, nuestro Código Procesal Civil, nos señala en el Art. 8 “Determinación de la competencia, La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario” Código Civil, (2022).

#### ***2.2.2.5. Competencia por territorio***

La competencia territorial en el presente expediente en estudio fue el Juzgado de Paz Letrado – sede Amarilis – Huánuco, ya que la demandante se encontraba domiciliando en dicha área.

Respecto a la competencia por Territorio Coca, (2021), nos indicia lo siguiente:

“La regla general de la competencia territorial se define en atención al domicilio de la parte demandada y toma como sujeto a la persona natural. La competencia en atención a la persona jurídica es abordada en los artículos 17 y 18 del Código Civil. Si todos los elementos del proceso se dieran en un mismo lugar, el régimen de la competencia territorial sería bien simple. Pero ello no es usual porque la realidad nos presenta supuestos en los que hay que escoger, entre varios lugares, el mejor, indicado por la presencia de las partes en el lugar, por la presencia del bien o los instrumentos del proceso que permitan facilidad probatoria. La regla general indicada por el lugar donde se encuentra el

demandado se aplica siempre que la ley no haga señalamiento expreso de otro territorio competente. La competencia territorial también se puede explicar por la conveniencia que el juzgado se halle próximo a aquello que pueda tener que ser sometido a inspección. Tal conveniencia se aprecia de manera especial en las pretensiones sobre inmuebles, dado que los muebles pueden ser llevados usualmente ante el juez con facilidad. Opera así su señalamiento en los procesos reales inmobiliarios. La norma en comentario aborda la competencia-territorial bajo el criterio de vecindad de la sede del juzgado con los elementos del proceso (sean personas o cosas) que van a servir al juez para su ejercicio. En atención a esta vecindad, crece el rendimiento y decrece el costo. En conclusión, como regla general la competencia territorial se establecerá en función del domicilio de la persona natural demandada y excepcionalmente por el lugar más conveniente para las partes en el proceso, el lugar dónde se encuentre el bien o el lugar dónde se encuentren los instrumentos del proceso que permitan facilidad probatoria”.

#### **2.2.2.6. Competencia por materia**

De conformidad por lo señalado en nuestro Código Procesal Civil, en el Art. 9, nos menciona lo siguiente: “Competencia por materia, La competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan.” Código Civil, (2022).

En cuanto a la competencia por materia Coca, (2021), nos hace mención:

“La jurisdicción es única e idéntica, pero no todo órgano revestido de esta función puede ejercerla indistintamente con respecto a cualquier asunto y lugar. Razones de interés público y privado han inducido al Estado a poner linderos al ejercicio de la potestad jurisdiccional, delimitándola por medio de la

competencia que asigna, a través de la ley, a todos los niveles de jueces. La jurisdicción representa la función de aplicar el derecho, mientras que la competencia es la aptitud legal de ejercer dicha función en relación con un asunto determinado. Los criterios que se utiliza para delimitar esa aptitud son diversos. Las clasifica en objetiva, subjetiva, territorial y funcional La norma en comentario se ubica según dicha clasificación en la competencia objetiva, denominada también competencia por razón del litigio o según la materia. Tiene como referente la naturaleza del conflicto, esto es, atiende al modo de ser del litigio, de tal forma que nos permite hablar de conflictos penales, civiles, laborales, administrativos, tributarios, etc.”

En la presente investigación que, al tratarse como un proceso único de alimentos, siendo un proceso Civil-Familia, se determinó al Juzgado de Paz Letrado.

#### ***2.2.2.7. Competencia por cuantía***

De conformidad por lo señalado en nuestro Código Procesal Civil, en el Art. 10, nos menciona lo siguiente: “Competencia por cuantía, La competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo al valor económico del petitorio conforme a las siguientes reglas: 1.- De acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposición legal en contrario; y 2.- Si de la demanda o sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la indicada por el demandante, el Juez, de oficio, efectuará la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al Juez competente”. Código Civil, (2022).

Coca, (2021), “El costo del proceso condiciona la importancia del litigio y este influye no solo sobre la forma procedimental que se le asigne (Proceso sumarísimo, abreviado o de conocimiento, etc.), sino también sobre la instancia judicial que debe conocer la pretensión (juez de paz letrado y juez de primera instancia), por se consideraba a la cuantía como un factor decisivo para delimitar no solo la competencia objetiva sino la funcional, porque el monto de la pretensión determina si se asigna al órgano judicial de superior o inferior nivel jerárquico. Efectivamente, en las acciones de cognición (proceso de conocimiento, abreviado y sumarísimo), uno de los criterios para establecer en que vía se ventilará el conflicto es el monto de la controversia. Debe haber una relación entre la importancia del litigio y el esfuerzo necesario para su composición. La doctrina sostiene que es conveniente para los conflictos de menor importancia que sean conocidos por juzgados de menor nivel jerárquico y por un proceso más simple; sin embargo, este criterio es cuestionado porque no responde a una auténtica democratización de la justicia. La medición de la cuantía se obtiene del petitum de la pretensión que, como tal, no solo aparece del petitorio de la demanda, sino también de otros extremos de la misma. Aclarado esto, no hay problema si se usa la afirmación de que el factor cuantía de la competencia se logra o asume de la pretensión. Entonces, la cuantía se determina o estima directamente de la pretensión demandada, no del mérito del proceso, es decir, no de los derechos u obligaciones invocados por el demandante y controvertidos por el demandado, ni de la condicionalidad estructural, funcional o cualificada del órgano jurisdiccional, sino de lo que se considera por el demandante le corresponde recibir del reparto autoritario ordenancista con que concluye el proceso, que propiamente se traduce en el petitum de la pretensión”.

### **2.3.1. El proceso único**

#### **2.3.1.1. Concepto**

Huanca, (2020): “El Código Procesal Civil de 1993 establece tres procesos: el de conocimiento, el abreviado y el sumarísimo, cada uno de los cuales tiene en su estructura el acto procesal de la audiencia. Así, en el proceso de conocimiento y en el abreviado tenían que desarrollarse la audiencia de saneamiento y conciliación<sup>1</sup> y la audiencia de pruebas, pero se ha prescindido de la audiencia de saneamiento y conciliación de ambos procesos. Solamente se ha dejado vigente la audiencia de pruebas, pero de carácter excepcional, sin necesidad de su desarrollo cuando los medios probatorios son documentales o exista rebeldía de la parte demandada. Sin embargo, ello no ha ocurrido en el proceso sumarísimo y tampoco en el proceso único regulado por la Ley N° 27337. El proceso único, diseñado por la Ley N° 27337, es un proceso para niños cuya regulación es similar al proceso sumarísimo de adultos, pero el proceso de alimentos se tramita como proceso único y dicha Ley N° 27337 fue aplicada de manera literal”

Cuando nos referimos al Proceso de Fijación de alimentos, nos estamos refiriendo al proceso único de alimentos, es un proceso especial, que tiene como una característica principal y es que este proceso es el de más corto plazo en concluir, ya que prioriza el estado de necesidad de un menor alimentista.

#### **2.3.1.2. Etapas**

Al referirnos al proceso único de alimentos tiene con ciertas etapas, las cuales menciono:



**Primera etapa:** esta etapa inicia con el primer acto, donde el o la demandante interpone una demanda de alimentos al padre o madre del menor alimentista, con la finalidad de que la parte demandada abone una cierta cantidad de dinero a favor de su menor hijo, dicha demanda también puede ser interpuesta por el tutor legal quien tenga la custodia y tenencia del menor, este puede ser la madre o el padre, en casos excepcionales podrían interponer la demanda otro familiar, siempre y cuando este tenga la tenencia y custodia del menor.

**Segunda Etapa:** Una vez que el Juez cumple con admitir la demanda de alimentos, este tiene la obligación de notificar al sujeto demandado, con la finalidad de que pueda ejercer su derecho a la defensa; por lo que se le concede un plazo de 5 días hábiles para que puede contestar dicha demanda, el demandado podrá admitir o negar las acusaciones que manifieste la demandante, este tipo de procesos no admite reconvenición; es necesario señalar de que si el demandado no logre contestar la demanda en la fecha señalada, el demandado será declarado en calidad de rebeldía, misma que se encuentra establecido en nuestro Código Procesal Civil en el Art. 458.

**Tercera Etapa:** Una vez concluido el plazo para que se conteste la demanda, el Juez procede a señalar fecha la audiencia única, la cual no debe de pasar más de 10 días hábiles; En esta etapa que viene a ser la audiencia única, el Juez iniciara con sanear el proceso, al no existir tachas o excepciones por parte de algún sujeto procesal; el Juez procederá a declarar saneado el proceso, por lo que iniciara con invitar tanto al demandante como al demandado a llegar a una posible conciliación, si ambas partes no llegan a un acuerdo, el juez continuara la audiencia e iniciar con fijar los puntos controvertidos donde determinara medios probatorios ofrecidos por la parte demandante

y demandada; una vez concluida esta fase el Juez concede 5 minutos a las partes para que estas puedan expresarse oralmente sus alegatos y así poder concluir el proceso con una decisión en el acto.

**Cuarta etapa:** Concluida la audiencia única, el A-quo tiene la obligación de notificar a ambas partes procesales la sentencia dentro de 48 horas.

En la presente investigación, el expediente que fue estudiado cumplió con casa etapa mencionada, por lo que se pudo concluir con una sentencia de primera instancia, sentencia que fue apelada por la parte demandante, vista que no se encontraba conforme con la decisión del Juez, por lo que el proceso de Fijación de pensión alimenticia fue resuelto mediante una sentencia de Vista.

### ***2.3.1.3. Principios aplicables***

Berríos, (2018), El Convenio sobre los Derechos del Niño en su art. 3° inciso 1., establece que:

“en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Reconoce a los niños y adolescentes, un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, que se fundamentan en cuatro principios: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo y el respeto de la opinión del niño en todos los afectos que le afecte”.

### ***2.3.1.3.1. Principio del interés Superior del niño***

El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos.

Aprueban Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño , (2016): Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 4 que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente; Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 25278, es el instrumento internacional de mayor relevancia en materia de infancia y adolescencia, constituyéndose en el referente para la construcción de políticas públicas nacionales en esta temática; Que, el artículo 3 de la citada norma internacional establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; Que, la Observación General 14 del Comité de los Derechos del Niño sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, dispone que el objetivo del concepto del interés superior del niño es garantizar el disfrute efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño; Que, el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337, en su Título Preliminar artículo IX establece que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la

acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos

El presente proceso judicial al tratarse sobre fijación de pensión alimenticia, el Juez debe de priorizar el proceso teniendo en cuenta el interés superior del niño, para poder emitir una sentencia, para poder garantizar el correcto desarrollo del menor alimentista.

#### ***2.3.1.3.2. Principio de solidaridad***

Se deduce, que el derecho a una pensión alimenticia no es necesariamente entre padre a hijos, también existe casos de fijación de pensión alimenticia entre parientes ya sea entre cónyuges y hermanos. Es lo que se conoce como solidaridad familiar, que consiste en evitar cualquier situación que pueda poner en peligro el bienestar corporal y emocional del menor alimentista.

Vazzano, (2021), nos habla sobre la Solidaridad en el sistema del derecho de familia:

“Su carácter de principio rector que se proyecta en diversas interacciones familiares. Mucho se ha destacado el avance de la libertad en la regulación de institutos familiares, siendo ello fundamental para lograr la democratización de las relaciones al interior de la familia y la consagración de espacios de mayor autonomía personal. Ahora bien, la solidaridad también ocupa un lugar destacado, pues aparece como el motor para la materialización de derechos humanos en muchas de las vinculaciones e instituciones familiares. La solidaridad conserva su lugar tradicional en la responsabilidad alimentaria derivada del parentesco y del matrimonio, y en el derecho de comunicación entre

parientes —anterior derecho de visitas—. Pues dichos institutos encuentran desde su regulación originaria su fundamento en la solidaridad entre parientes, a diferencia del deber alimentario y del derecho de comunicación que corresponde a los progenitores como titulares de la responsabilidad parental”.

#### **2.3.1.3.3. Principio de proporcionalidad**

El A-quo, al momento de emitir una sentencia, evalúa las necesidades esenciales e indispensables del menor alimentista, ya que, de no ser una decisión proporcional, se estaría poniendo en peligro la subsistencia del demandado (a), esto nos da a entender que el Juez al momento de emitir una sentencia este no podrá exceder un monto irracional por más que la capacidad económica del demandado sea holgada, por lo que podría constituirse como un abuso de derecho y enriquecimiento indebido por la parte demandante.

Córdova, 2016), nos menciona sobre el principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal contitucional del Perú, nos indica: “En el ordenamiento jurídico peruano, y a diferencia de lo que ocurre en las Constituciones alemana y española, se ha previsto en un dispositivo constitucional la existencia del principio de proporcionalidad, aunque para referirlo a la vigencia de los derechos constitucionales dentro de un régimen de excepción. Precisamente se trata del último párrafo del artículo 200 CP, en el que se dispone que “cuando se interponen acciones de esta naturaleza acciones de garantía en relación con derechos restringidos o suspendidos en un régimen de excepción, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo”. (Pg. 05)

#### ***2.3.1.4. Desarrollo del proceso en estudio***

El proceso de Fijación de pensión alimenticia, inicia con la postulación de la demanda por la demandante, solicitando que el demandado, con el objeto que le acuda con el 50% de sus haberes, y bono fiscal mensual y adelantadas, más los beneficios sociales que percibe como (gratificación, aguinaldo, bonificaciones, y otros beneficios). A favor de su menor hijo, alegando que el demandado ocupa el cargo de Fiscal provincial, por lo que su situación económica es holgada contando con la economía suficiente para acudir el mencionado monto de pensión de alimentos, por cuanto no cuenta con otra carga familiar.

Una vez notificada la demanda, el demandado contesta la demanda manifestando Que, le causó sorpresa la demanda la demanda de alimentos por cuanto el recurrente es responsable de sus obligaciones pues asistió a su hijo y le brindo cariño y amor y que la demandante miente en gran manera ya que no ha rehuido a sus obligaciones, aportó más incluso atentando contra sus propias necesidades básicas y profesionales al que como persona tiene derecho ello con la finalidad de no tener ningún proceso, pues ahora ha sido emplazado innecesariamente.

Una vez contestada la demanda se admitida mediante resolución N° 02, resolución que entre otros se procede a señalar fecha y hora para llevarse a cabo la audiencia única; misma que ambas partes concurrieron por lo cual se resolvió declarar saneado el proceso y al no haber arribado a una conciliación, el A-quo procede a fijar los siguientes puntos controvertidos:

1. Determinar el vínculo familiar entre el menor alimentista y el demandado.
2. Determinar el estado de necesidad del menor alimentista.
3. Determinar las posibilidades económicas del demandado.

4. Determinar si corresponde dictar una pensión de alimentos conforme lo solicitado por la demandante o en su defecto el quantum que mejor corresponda a los intereses del menor alimentista.

Al haberse fijado los puntos controvertidos, el A-quo proceso a evaluar los medios probatorios ofrecidos por ambas partes, y concluir con una sentencia misma que declara **FUNDADA** en parte la demanda de fojas sesenta y cuatro a setenta interpuesta por doña A, en representación de su menor hijo D, sobre **ALIMENTOS** contra B, en consecuencia ordeno que el demandado acuda con la pensión alimenticia, a favor de su referido hijo en el monto del **VEINTICINCO POR CIENTO 25%** del haber bruto, solo deduciéndose los descuentos de ley, que percibe el demandado B en su condición de fiscal Adjunto Provincial de Yarowilca; **MÁS LOS BENEFICIOS SOCIALES (GRATIFICACIÓN, AGUINALDO, BONIFICACIONE** misma que corre desde el día siguiente de notificado mensualidades adelantadas, e **INFUNDADA** la misma demanda en el exceso del monto demandado, **DISPONGO** que el pago de la pensión alimenticia se efectúe a la demandante en calidad de madre de dicho menor; para la ejecución de la sentencia **ORDENO e APERTURE** una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad, que sirva únicamente para el pago y cobro de la pensión alimenticia, y una vez que se cuente con el número de cuenta **OFICIESE**: a la empleadora del demandado para el descuento por planilla; **Y DEJESE**: sin efecto la Asignación Anticipada de alimentos, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, con cuyo fin se dispone **CURSAR** el oficio respectivo. Póngase a conocimiento del demandado los alcances de la Ley número 28979, referente a la ley que crea el registro de deudores alimentarios y morosos. **SIN COSTAS NI COSTOS. NOTIFIQUESE** a las partes con las formalidades de ley.

Sentencia con lo que no se encuentra conforme la parte demandada, por lo que, a través de un recurso impugnatorio de apelación, recurre a una instancia superior, con la finalidad de que este con un mejor criterio resuelva el presente proceso.

La sentencia de segunda instancia fue emitida por el 3er Juzgado de Familia de Huánuco, misma que decide CONFIRMAR la Sentencia número N° 137-2017, contenida en la resolución número cinco de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, obrante de fojas doscientos treinta y seis a doscientos cuarenta y siete, que **FALLA**: Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas sesenta y cuatro a setenta interpuesta por doña A, en representación de su menor hijo C, sobre **ALIMENTOS** contra B en consecuencia **ORDENO** que el demandado acuse con la pensión alimenticia, a favor de su referido hijo en el monto de **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del haber bruto, solo deduciendo los descuentos de ley, que percibe el demandado B en su condición de Fiscal Adjunto Provincial de la provincia de Yarowilca; **MAS LOS BENEFICIOS SOCIALES QUE PERCIBE COMO (GRATIFICACIONES, AGUINALDO, BONIFICACIONES Y OTROS BENEFICIOS)**; la misma que corre desde el día siguiente de notificado con la demanda y se pagará por mensualidades adelantadas, **DISPONGO** que el pago de la pensión alimenticia se efectúe a la demandante en calidad de madre del dicho menor, para la ejecución de la sentencia **ORDENO** se **APERTURE** una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad que, que servirá únicamente para el pago y cobro de la pensión alimenticia, y una vez que se cuente con el número de cuenta **OFÍCIESE** al empleadora del demandado para el descuento por planilla; y **DEJESE**: sin efecto la Asignación Anticipada de alimentos, una vez consentida ejecutoriada sea la presente resolución, con cuyo efecto se dispone **CURSAR** el oficio respectivo. Póngase a conocimiento del demandante los alcances de la Ley número 28979, referente a la ley que crea el registro de deudores alimentarios y morosos. **SIN COSTOS NI COSTAS.**



**CUMPLA** el secretario cursor con devolver el expediente al juzgado de origen.  
**NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.

### ***2.3.1.5. Los sujetos del proceso***

#### ***2.3.1.5.1. El Juez***

El Juez es el sujeto de mayor jerarquía en un proceso civil/penal, es el único autorizado a juzgar y/o sentenciar, tiene a su cargo la responsabilidad de ejercer correctamente ese poder de igual manera es responsable de la correcta aplicación de las normas y leyes, dicho de otra forma, el Juez es el encargado de concluir la incertidumbre entre las partes procesales.

Poder Judicial, (s.f.), “Persona investida de autoridad jurisdiccional, quién decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quién en representación de estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares. Persona que administra justicia”.

#### ***2.3.1.5.2. Las partes***

Favela, (2016), “Los sujetos principales que intervienen en la relación jurídica procesal son la parte que reclama (actora o acusadora), la parte contra quien se reclama (demandada o acusada) y el juzgador, quien debe conocer y resolver el litigio surgido entre aquellas. Tanto las partes como el juzgador tienen como característica común la de ser sujetos procesales. Pero a diferencia de las partes, que son sujetos con interés jurídico en el litigio, el juzgador debe ser, por definición, el sujeto procesal sin interés jurídico en la controversia; el sujeto procesal imparcial, ajeno a los intereses en pugna”.

Ledesma, (2017), “Al proceso judicial peruano convergen diversos sujetos, destacando entre ellos el juez y los auxiliares. Estos últimos están conformados por los secretarios de sala, relatores, secretarios de juzgado, auxiliares de justicia y los órganos de auxilio judicial. El Código considera al perito, depositario, interventor, martillero público, curador procesal y policía como órganos de auxilio judicial”. (Pág. 197)

Los sujetos procesales principales en el proceso son 3: el demandante, el demandado y el Juez; de igual forma existen sujetos procesales secundarios que vienen a ser los auxiliares de la jurisdicción civil y los órganos de auxilio judicial, mismos que ayudaran al Juez a resolver algún conflicto de interés con una relevancia jurídica de una manera inmediata.

### ***2.3.2. Los medios probatorios***

#### ***2.3.2.1. Concepto***

Montero, (2020), “La prueba es “la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se derivara del convencimiento psicológico del mismo juez y en otros de las normas legales que fijaran los hechos. Así pues, mediante la prueba se logrará generar convicción en el Juez sobre la certeza de los hechos alegados por las partes en sus actos postulatorios”.

El objetivo principal de la prueba en el expediente en estudio presentado por la parte demandante, tuvo como la finalidad primordial de demostrar el estado de necesidad que viene padeciendo el menor alimentista a causa del abandono moral y económico de su progenitor, y de igual forma los medios probatorios ofrecidos por la parte demandada,

demuestran que no cuenta con la posibilidad económica suficiente para poder acudir el monto solicitada por la demandante.

#### ***2.3.2.2. La carga de la prueba***

"El Artículo 196 del Código Procesal Civil dispone que la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos. En el presente caso, al tratarse de una demanda contradicción a la revocación de la donación, es obligación de la parte actora probar que no se han producido las causales de revocación de la donación, sin embargo, la sentencia de vista ha declarado fundada la demanda al concluir que la demandada no acreditó ninguna de las causales que la hayan llevado a revocar la donación, invirtiendo indebidamente la carga de la prueba."

La carga de la prueba es esencial para el Juez, debido a que gracias a la carga de la prueba el juez pueda emitir una sentencia, sin que ello ponga en peligro la subsistencia del menor alimentista y del obligado alimentario.

#### ***2.3.2.3. Concepto de prueba para el Juez***

Orrego, (2017), "El juez puede apreciar el valor probatorio de algunos medios (testigos, presunciones), según la convicción personal que le hayan producido. Dispone al efecto el inciso 2º del artículo 426 del Código de Procedimiento Civil que "Una sola presunción puede constituir plena prueba cuando, a juicio del tribunal, tenga caracteres de gravedad y precisión suficientes para formar su convencimiento". Por su parte, el artículo 384 número 2 del Código de Procedimiento Civil faculta a los jueces para dar por acreditado un hecho cuando dos o más testigos contestes en él y en sus circunstancias

esenciales y que den razón de sus dichos lo afirmen y sus afirmaciones no hayan sido desvirtuadas por otra prueba en contrario”.

#### ***2.3.2.4. Valoración y apreciación de la prueba.***

Linares, (s.f.), por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. A su vez Paul Paredes indica que: "La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar. Podemos sostener validamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso”.

#### ***2.3.2.5. Los medios probatorios actuados en el presente proceso judicial en estudio***

##### ***2.3.2.5.1. Medios probatorios ofrecidos por la parte demandante***

1. A mérito copia legalizo de la partida de nacimiento expedido por la Municipalidad Distrital de Amarilis - Huánuco, a nombre de nuestro menor hijo C.
2. A mérito de la constancia de estudios original, a favor del menor alimentista c, expedido por la Institución Educativa Privada "Isaac Newton", de la ciudad de Huánuco.

3. A mérito del contrato de arrendamiento original suscrito por la propietaria del bien inmueble y la recurrente, con lo que acredito que la recurrente tengo que sufragar el monto de S/ 600.00 soles mensual, por concepto de alquiler de vivienda.
4. A mérito de dos (02) recibos originales, por concepto de servicio de agua y luz, expedido por las empresas Electro centró y Seda - Huánuco.
5. A mérito de tres (03) depósitos a cuenta de la propietaria del bien inmueble H, por el monto de S/ 600.00 soles mensual, por concepto del alquiler del departamento.
6. A mérito de declaración jurada por concepto de gastos familiar de alimentos (original), cuyo gasto por alimentación asciende al monto de S/ 800.00 soles mensuales.
7. A mérito de 15 (quince) boletas electrónicas, por compras de alimentos y otros productos de limpieza, expedida por supermercados peruanos Real Plaza y Saga Falabella Huánuco, correspondiente de los últimos meses del año del 2017.
8. A mérito de 16 boletas de ventas originales, expedidas por las diversas tiendas de nuestra ciudad, por concepto de productos para la alimentación compra de ropas y otros productos a favor de nuestro menor hijo.
9. A mérito de una declaración jurada por movilidad, por concepto de traslado de nuestro menor a su Institución Educativa.
10. A mérito de 06 (seis) boletas de ventas, expedida por diversas boticas y/o farmacias, por concepto a favor de nuestro menor hijo, correspondiente en los últimos meses del 2017.
11. A mérito de dos (04) boletas de venta originales, expedido por la empresa educativa Isaac Newton S.C.R.L., y CETPRO KOTOSH HUÁNUCO, por pago de curso vacacionales a favor de nuestro menor hijo.

12. A mérito de dos (02) boletas de ventas, expedido por Cable Visión, por concepto de internet, correspondiente de los últimos meses del 2017.

13. A mérito de copia Fedateada de la resolución directoral 399 - 2017, con lo que acredito que la recurrente que su situación laboral es contratada, expedido por la UGEL - AMBO.

14. A mérito de dos (02) boletas en copia legalizada de remuneración, a favor de la recurrente, correspondiente a NOV y DIC del 2016.

15. A mérito de 06 contratos financieros, contrato por consumo, estado de cuenta, deuda vigente, carta notarial y cronograma de pagó originales, suscrito por la recurrente, toda vez que el dinero que me deposita no es suficiente para cubrir con los gastos que irroga nuestro menor hijo.

16- A mérito de 03 (tres) contrato de ventas, suscrito por la recurrente en las diversas editoriales, por concepto de adquisición de libros, la misma es de necesidad para poder laborar, con el nuevo enfoque pedagógico.

17. A mérito de una proforma de programas de especialización, expedida por la UNMSM, la misma que es requisito indispensable para poder laborar, en el ejercicio de mi profesión.

18. A mérito de una declaración jurada legalizada a favor de mi señora madre M, con lo que vengo apoyando mensualmente la suma S/. 200.00 soles mensuales, para los gastos de alimentación y curación a favor de mi hermana G y sobrino S con enfermedades mentales.

19. A mérito de dos (02) certificado médico legalizados, con lo que acredito que mi Hermana G y S. Sufren de enfermedades mentales.

20. A mérito de dos (02) recibos originales por honorarios profesionales, emitido por el demandado en su condición de Contador público colegiado.

#### **2.3.2.5.2. Medios probatorios ofrecidos por la parte demandada**

1. A En mérito a los (46) Boucher originales de tele giros a favor de A por la suma de S/.600.00 nuevos soles y S/.650.00 nuevos soles.
2. En mérito a los (12) Boletos de Viajes y otros, del viaje que realice con mis dos hijos el año 2014 y 2015
3. En merito a las (4) Boletas por útiles escolares 2014.
4. En mérito a los (12) pagos de matrícula y pensión de la I.E.P San Agustín (Boleta de Venta) del año 2015.
5. En merito a las (8) Boletas de Compra de útiles escolares año 2015.
6. En mérito a los (9) pagos de matrícula y pensión de la I.E. ISSAC NEWTON SCRL (Boleta de Venta) del año 2016.
7. A mérito a las (16) boletas por compra de útiles, uniforme y otros, año 2016.
8. En mérito de los (3) pagos de matrícula y pensión de la I.E. ISSAC NEWTON SCRL (Boleta de Venta) del año 2017.
9. En mérito a las (12) Boletas de Compra de útiles escolares año 2017.
10. En mérito a las (15) compras adicionales (Milo. Leche, lentes, medicinas y otros), que realizo a favor de mi menor hijo.
11. En mérito a las (21) Boletas de gastos por tratamiento de Acné de mi menor hijo.
12. En mérito de la (1) Carta Notarial cursada con fecha 12 de agosto de 2015.
13. En mérito a la (1) Constancia de Alimentación en el Distrito de Chavinillo.

14. En Mérito a los (02) Recibos por Alquiler de cuarto en el Distrito de Chavinillo.
15. En Mérito a la (1) Declaración Jurada de gastos mensuales, por movilidad, alimentación, cuarto.
16. En Mérito a la original del Acta de matrimonio.
17. En mérito a la Original Partida de Nacimiento de mi menor hija.
18. En mérito a la Declaración Jurada de mi señora madre.
19. En mérito al Contrato de Arrendamiento de Cuarto y (04) recibos de pago.
20. En mérito a la Constancia de Pago de Préstamo de la Empresa INVERGRIM SRL.
21. En mérito a las Boletas de pago de remuneración de los últimos meses.
22. En merito a la Declaración Jurada de Gastos de Movilidad entregados a favor de mi menor hijo.
23. En mérito a la Constancia de apoderado emitido por la I.E. ISSAC NEWTON SCRL.
24. En mérito a la impresión de fotografías de las diversas actividades cursos, viajes) en la que he participado con mi menor hijo y mi hija mayor.

### **2.3.3. La sentencia**

“la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. art. 121 del Código Procesal Civil”.



Una sentencia es la etapa final de todo proceso judicial, resolución que pone fin al acto jurídico, concluye las controversias e intereses de las partes procesales, por ende, esta decisión debe de ser debidamente motivada, respetando los principios de intereses de los sujetos procesales, cumpliendo los parámetros exigidos por la ley que vienen a ser los normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

En el expediente en estudio, las sentencias tanto de primera y segunda instancia cumplieron con el perfil, lo que nos indica que el Juez al momento de resolver el proceso de alimentos valoro todos los medios probatorios ofrecidas por las partes procesales, y concluyo con una sentencia a favor de la demandante quien representa los intereses del menor alimentista, y sin poner en riesgo la subsistencia del demandado.

Rioja, (2017), “La sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso, sino que el juez ejerce el poder deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto. La doctrina, tradicionalmente, señalaba que la sentencia era una operación lógica, donde la premisa mayor estaba constituida por la ley, la premisa menor por el caso materia del proceso y la conclusión por el acto final emitido por el juez. La sentencia no se agota en una operación lógica. La valoración de la prueba reclama, además del esfuerzo lógico, la contribución de las máximas de experiencia, apoyadas en el conocimiento que el juez tiene del mundo y de las cosas. La elección de la premisa mayor, o sea, la determinación de la norma legal aplicable, tampoco es una pura operación lógica, por cuanto reclama al magistrado algunos juicios históricos de vigencia o de prescripción de las leyes, de coordinación entre ellas, de determinación de sus efectos. La lógica juega un papel preponderante en toda actividad intelectual; pero su función no es exclusiva. Ni el juez es una

máquina de razonar ni la sentencia una cadena de silogismos. Es, antes bien, una operación humana, de sentido preferentemente crítico, cuya función más importante incumbe al juez como hombre y como sujeto de voliciones. Se trata, acaso, de una sustitución de la antigua logicidad de carácter puramente deductiva, argumentativa, conclusional, por una logicidad de carácter positivo, determinativo, definitorio. La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis”.

### ***2.3.3.2. La motivación de la sentencia***

#### ***2.3.3.2.1. Concepto de motivación***

Ezquiaga, (2018), “Cuando la exigencia de motivación adquiere rango de principio constitucional se configura adicionalmente como una garantía político-institucional (lo que suele denominarse como una concepción extraprocesal de la motivación). Su función, en este caso, es conformarse como una garantía de los individuos frente a los poderes del Estado, al posibilitar la motivación el control de la decisión judicial por parte de la opinión pública (control democrático)”.

La motivación en una sentencia es fundamental, con dicha resolución el Juez da a conocer a la parte demandante y demandando, el motivo por la cual llego a la conclusión de la misma, detalla las razones que el A-quo considero para concluir el fallo, pero ello no significa que las partes no puedan cuestionar dicho fallo, por ende, se aplica el principio de doble instancia por medio de un recurso de apelación.

#### ***2.3.3.2.2. La motivación según el Art. 139 Inc. 5 de la constitución Política del Perú***

La Constitución Política del Perú, (1993) en su Inc. 5, nos indica lo siguiente: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Herrera, (2022), “En ese contexto, el supremo tribunal señala que el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, consagrado en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución, garantiza al justiciable que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen las razones que los han llevado a decidir la controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. Por lo tanto, el colegiado supremo determina que el contenido esencial del derecho y principio de motivación de las resoluciones judiciales se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y la resolución”.

#### ***2.3.3.3. El principio de congruencia***

El principio de la congruencia procesal constituye un principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales, estas solo deben delimitarse a los alcances de las peticiones que fueron formuladas por las partes procesales, y así pueda existir una identidad jurídica entre el resultado y la petición.

Zavaleta, (2021), “Conforme a lo previsto por el inciso 2 del art. 139 de la Constitución, ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni

retardar su ejecución. El principio de congruencia en esta etapa se orienta a que lo resuelto en el proceso se cumpla en sus propios términos, de acuerdo con la garantía de independencia del Poder Judicial y la observancia del carácter público de las normas de procedimiento, dentro las cuales se enmarcan la celeridad en el trámite y la eficacia de lo resuelto, en relación con los puntos controvertidos”.

#### ***2.3.3.4. La claridad de las resoluciones judiciales***

La claridad de una resolución es un texto judicial fundamental para el correcto razonamiento de los sujetos procesales y del justiciable, esto permitirá adoptar una correcta decisión mejor informada.

Schreiber, Ortiz, & Peña, (2017), “La claridad de un texto judicial supone, en cambio, que no solo el fallo sino también los fundamentos y las demás partes esenciales de la decisión lleguen a ser razonablemente comprendidos por el justiciable. Esto les permitirá adoptar una decisión mejor informada y consciente sobre el destino del proceso. Si esto último se verifica, entonces estaremos ante un buen ejemplo de lo que implica poder utilizar la información contenida en un texto judicial claro”.

#### ***2.3.3.5. Sentencia de primera instancia del expediente en estudio***

Sentencia que fue emitida mediante resolución N° 05, por el juzgado de paz letrado permanente – sede Amarilis – Huánuco, sentencia en la que resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda de fojas sesenta y cuatro a setenta interpuesta por doña A, en representación de su menor hijo D, sobre **ALIMENTOS** contra B, en consecuencia ordeno que el demandado acuda con la pensión alimenticia, a favor de su referido hijo en el monto del **VEINTICINCO POR CIENTO 25%** del haber bruto, solo deduciéndose los descuentos de ley, que percibe el demandado B en su condición de fiscal Adjunto

Provincial de Yarowilca; **MÁS LOS BENEFICIOS SOCIALES (GRATIFICACIÓN, AGUINALDO, BONIFICACIONE** misma que corre desde el día siguiente de notificado mensualidades adelantadas, **e INFUNDADA** la misma demanda en el exceso del monto demandado, **DISPONGO** que el pago de la pensión alimenticia se efectúe a la demandante en calidad de madre de dicho menor; para la ejecución de la sentencia **ORDENO e APERTURE** una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad, que sirva únicamente para el pago y cobro de la pensión alimenticia, y una vez que se cuente con el número de cuenta **OFICIESE**: a la empleadora del demandado para el descuento por planilla; **Y DEJESE**: sin efecto la Asignación Anticipada de alimentos, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, con cuyo fin se dispone **CURSAR** el oficio respectivo. Póngase a conocimiento del demandado los alcances de la Ley número 28979, referente a la ley que crea el registro de deudores alimentarios y morosos. **SIN COSTAS NI COSTOS. NOTIFIQUESE** a las partes con las formalidades de ley.

#### **2.3.3.6. Sentencia de segunda instancia del expediente en estudio**

Sentencia que fue emitida mediante resolución N° 14, emitida por el 3er Juzgado de Familia – Huánuco, misma que resuelve **CONFIRMAR** la Sentencia número N° 137-2017, contenida en la resolución número cinco de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, obrante de fojas doscientos treinta y seis a doscientos cuarenta y siete, que **FALLA**: Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas sesenta y cuatro a setenta interpuesta por doña A, en representación de su menor hijo C, sobre **ALIMENTOS** contra B en consecuencia **ORDENO** que el demandado acuse con la pensión alimenticia, a favor de su referido hijo en el monto de **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del haber bruto, solo deduciendo los descuentos de ley, que percibe el demandado B en su

condición de Fiscal Adjunto Provincial de la provincia de Yarowilca; **MAS LOS BENEFICIOS SOCIALES QUE PERCIBE COMO (GRATIFICACIONES, AGUINALDO, BONIFICACIONES Y OTROS BENEFICIOS)**; la misma que corre desde el día siguiente de notificado con la demanda y se pagará por mensualidades adelantadas, **DISPONGO** que el pago de la pensión alimenticia se efectúe a la demandante en calidad de madre del dicho menor, para la ejecución de la sentencia **ORDENO se APERTURE** una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad que, que servirá únicamente para el pago y cobro de la pensión alimenticia, y una vez que se cuente con el número de cuenta **OFÍCIESE** al empleadora del demandado para el descuento por planilla; y **DEJESE**: sin efecto la Asignación Anticipada de alimentos, una vez consentida ejecutoriada sea la presente resolución, con cuyo efecto se dispone **CURSAR** el oficio respectivo. Póngase a conocimiento del demandante los alcances de la Ley número 28979, referente a la ley que crea el registro de deudores alimentarios y morosos. **SIN COSTOS NI COSTAS."** **CUMPLA** el secretario cursor con devolver el expediente al juzgado de origen. **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.

#### ***2.3.4. El recurso impugnatorio de apelación***

Kielmanovich, (2016), “los actos procesales de impugnación, son aquellos que están dirigidos directa e inmediatamente a provocar la modificación o sustitución – total o parcial – de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada”.

Cuando se menciona el recurso impugnatorio de apelación, se refiere a la herramienta que es utilizada por el demandante o demandado que se sienta agraviado por una decisión judicial, por lo que mediante esta vía solicita a un Juez de mayor jerarquía evalué la decisión de una primera instancia pudiendo este declarar consentida la primera

sentencia o fallar a que el A-quo de la primera instancia expida una nueva sentencia, ya sea a favor de demandante o del demandado.

#### ***2.3.4.2. El recurso impugnatorio de apelación en el proceso judicial en estudio***

En el presente proceso judicial que fue tema de estudio, el recurso impugnatorio de apelación fue solicitada por la parte demandada, misma que solicito al superior jerárquico que revoque la sentencia de primera instancia y ordene al Juez de primera instancia reforme en cuanto al monto; que cuenta con una familia conformada, por su menor hija de dos años y ocho meses, quien en dos mil dieciocho iniciará sus estudios de inicial, su esposa y él mismo que necesito cubrir sus necesidades personales, estudios superiores, etc., el demandado fundamente la apelación bajo los siguientes fundamentos; por lo que al fijar la presente suma económica, el A-quo no ha considerado los medios probatorios ofrecidos por esta parte, motivo por lo cual la sentencia del presente proceso fue apelada y derivada a un superior jerárquico.

#### ***2.3.5. El derecho de alimentos***

Cuando nos estamos refiriendo a un derecho de alimentos, no solo nos estamos refiriendo a lo que vendría a ser comida, que es indispensable para el correcto desarrollo de una persona, el termino de alimentos visto desde el derecho e refiere a todo lo que es comida, vestimenta, a un techo, a una educación, a la asistencia médica, y a una recreación, por lo tanto, al mencionar la palabra alimentos nos estamos refiriendo a todo lo mencionado, con la finalidad de garantizar un correcto desarrollo y calidad de vida de un individuo.

### ***2.3.6. La pensión alimenticia***

#### ***2.3.6.1. Concepto***

Cuando hablamos sobre una pensión alimenticia, nos referimos a la entidad enjundioso del Derecho de familia. Un proceso de Fijación de alimentos obliga a cumplir al padre o madre del menor que cumpla con la obligación de brindar subsistencia del menor, dicha prestación obligada viene a ser una suma económica de dinero, con la finalidad de proveer al allegado lo necesario para su correcta alimentación, desarrollo físico e intelectual.

Baldino, (2020), “El derecho alimentario ha sido ampliamente discutido y analizado a nivel doctrinario y jurisprudencial, y esto en el fondo obedece al gran interés que, como sociedad, tenemos en asegurar los alimentos necesarios para el sostenimiento de los hijos, quienes representan el potencial capital humano de la nación. Garantizar el adecuado crecimiento y formación de las personas repercutirá positivamente en el futuro. Es ampliamente conocido que una buena alimentación y estimulación durante los primeros años de vida tienen consecuencias determinantes para el desarrollo del ser humano, tanto a nivel físico como cognitivo, lo que va de la mano con una adecuada provisión de los servicios de salud y educación”.

#### ***2.3.6.2. Clases***

En nuestro sistema judicial peruano existen 2 clases de fijación de pensión alimenticia, 1) pensión de alimentos a menores de edad y 2) pensión de alimentos a personas mayores de edad, pero sim embargo se tiene que demostrar que la persona alimentista se encuentra cursando estudios superiores de manera exista, también tiene un tope máximo de edad que son los 28 años.



### ***2.3.6.3. El principio del interés superior del niño***

Pacheco, (2017), Cabe destacar que una actividad prioritaria del Estado y de la sociedad civil por mandato constitucional del artículo 4° es la de proteger “especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. En concordancia con estas disposiciones, el Código del Niño y del Adolescente actualmente vigente define al niño como a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario.

### ***2.3.6.4. El principio de solidaridad familiar***

Library, (2016), “El artículo 5° de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención. En esta normativa es donde encontramos regulada el principio de la solidaridad familiar, cuando se refiere a la responsabilidad del padre y de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad”.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979 . En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. Muñoz, (2014)

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. Muñoz, (2014)

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo re establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. Muñoz, (2014)

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. Muñoz, (2014)

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. Muñoz, (2014)

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00211-2017-0-1201-FP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco, fueron de un rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, con énfasis en la parte expositiva será de calidad muy alta; en la parte considerativa será muy alta; y en si parte resolutive será muy alta.

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, con énfasis en la parte expositiva será de calidad muy alta; en la parte considerativa será muy alta; y en si parte resolutive será muy alta.

## IV. METODOLOGÍA

### Tipo y nivel de la investigación

#### Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa.

**Cuantitativo.** “La investigación inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura” Hernández, Fernández, & Baptista, (2010).

En la presente investigación se utilizó un perfil cuantitativo, evidenciando el uso intenso de la revisión del expediente, facilitando la formulación del problema de la investigación, los objetivos de la investigación, la operacionalización de la variable, la construcción de instrumento para la recolección de datos, el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** “La investigación se fundamentos en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de los humanos” Hernández, Fernández, & Baptista, (2010).

Empleando el perfil cualitativo en la presente investigación, evidenciando en la recolección de datos; porque se lograron identificar los indicadores de las variables existentes en el objeto de estudio (sentencias); siendo viable el análisis de la misma, donde dicho objeto de estudio es un fenómeno producto de un accionar del ser humano, quien opera al interior del proceso judicial.

Por lo que la presente investigación es Mixta; la extracción de datos implicó la correcta interpretación de las sentencias y efecto de ello se logró alcanzar los resultados.

Por lo que dicho logro se evidencia en las acciones sistemáticas: 1) sumergirse en los contextos pertenecientes a las sentencias del proceso judicial en estudio, para poder asegurar una correcta revisión sistemática y exhaustiva, con el solo propósito e comprender el origen de la misma; 2) volver a sumergirse en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio que son las sentencias, ingresando a cada uno de sus compartimientos, recorrerlo palmariamente para lograr identificar los datos (indicadores de la variable).

### **Nivel de la investigación**

El nivel de la investigación es explorativa y descriptiva.

**Explorativa.** “se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto al fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas”.

La investigación fue realizada de un nivel exploratorio, logrando evidenciar varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de los antecedentes, estudio de las metodologías similares, las líneas de investigación, siendo las más próximas, misma que se derivaron de la misma línea de investigación.

**Descriptiva.** “Se trata de un estudio que describió propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis”. Hernández, Fernández & Baptista, (2010).

En la investigación descriptiva, Mejía, (2004), sostiene, “que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

Un nivel descriptivo fue la que se empleó en la presente investigación, logrando evidenciar las siguientes etapas: a) en la selección de la unidad de análisis, misma que fue el expediente judicial en estudio; y b) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento, porque, esta direccionado al hallazgo de las diferentes características y propiedades existentes en los contenidos de las sentencias, cuyas referentes son las exigencias para la correcta elaboración de las sentencias, siendo estas el resultado de la naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial.

#### **4.1. Diseño de la investigación**

**No experimental.** “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”. Hernández, Fernández & Baptista, (2010).

**Retrospectiva.** “La planificación y recolección de datos comprendió un fenómeno ocurrido en el pasado”. Hernández, Fernández & Baptista, (2010).

**Transversal.** “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo”. Hernández, Fernández & Baptista, (2010).

En la presente investigación, no se ha manipulado la variable, las únicas técnicas que se utilizaron fueron la observación y análisis del contenido, mismas que se aplicaron en las sentencias en su estado normal, conforme se manifestó en la realidad. La única situación en la que el investigador manipulo la sentencia fue en proteger la identidad de los sujetos mencionados en los textos de las sentencias a quienes se les asigno un código de identificación para poder reservar y proteger su identidad. De igual forma el perfil

retrospectivo se logró evidenciar en las sentencias, porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, es un aspecto transversal, por cuanto se logró evidenciar en la recolección de datos, por qué los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por la propia naturaleza se manifiesta solo una única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.2. Población y muestra**

El investigador logro resaltar que los datos empleados en el presente estudio identifican como la **Población** está constituida por todas las sentencias de los expedientes judiciales concluidas sobre fijación alimentos, mismas que son emitidas por los Órganos Jurisdiccionales del Perú, dicha manera que se utilizan las sentencias judiciales radicadas en los distritos judiciales del Perú, como **Muestra** se tiene una unidad de análisis, siendo este el expediente N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, misma que fue materia de estudio.

#### **4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty, (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

“El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su

aptitud para satisfacer las necesidades dadas”. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En un término judicial, la calidad de una sentencia es la que evidencia poseer un conjunto de características e indicadores establecidas en fuentes que desarrollan su contenido. En la presente investigación, las fuentes de las cuales se extrajeron los criterios (llamados también: indicadores o parámetros) está el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

Los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.



Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

“En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”. Muñoz, (2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: “punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente” Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, (2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: “se trata de un medio en el cual se registraron los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia

o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros”. (SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos Valderrama, (s.f), dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.5. Plan de análisis**

Conceptualmente, EL plan de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. Centy, (2006, pág. 69)

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental”. Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, (2013, Pg. 211)

**4.5.1. La primera etapa.** Fue una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.5.2. Segunda etapa.** Fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.5.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura,

cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados son el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.6. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos, (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE

N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2023.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2023?</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Determinar calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2023?</p> <p><b>Objetivo Específico.</b></p> <p>a) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>b) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco – Huánuco.</p>	<p><b>Hipótesis General</b> De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de Fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco, ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p><b>Hipótesis Específica</b></p> <p>a) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre del expediente seleccionado, con énfasis en la parte expositiva serán de calidad muy alta; en la parte considerativa será muy alta; y en su parte considerativa será muy alta.</p> <p>b) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, con énfasis en la parte expositiva serán de calidad muy alta; en la parte considerativa será muy alta; y en su parte considerativa será muy alta.</p>	<p>El tipo de investigación es cualitativa – cuantitativa; nivel exploratorio – descriptivo; el diseño de la investigación es no experimental, retrospectiva, transversal. Se identifica a la población que está constituida por los Expedientes Judiciales concluidos de los Distritos Judiciales del Perú sobre Pensión alimenticia y en la muestra se describe el expediente en estudio, esto para la definición y operacionalización de la variable e indicadores con técnicas e instrumentos de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos de la investigación.</p>

#### **4.7. Principios éticos**

La presente investigación se ampara en los siguientes principios contemplados en el Código de ética para la investigación Versión 002 aprobada por el consejo Universitario con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH católica de fecha 16 de agosto del 2019. “En merito a esta norma se respeta en el presente trabajo: 1) el principio de Protección a las personas investigadas; 2) el principio al cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno; 3) el principio de Libre participación y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiste el uso de la información para los fines establecidos en el proyecto; 4) El principio de beneficencia. Con el fin de asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados; 5) justicia. El investigador debe actuar razonable, y ponderablemente para que no se perjudique a los investigados ni a personas que quieren acceder a sus resultados; 6) Integridad científica. La integridad o rectitud en cuanto a prevenir la investigación con rectitud y declarando los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados”. De la Universidad Uladech.

En la presente investigación se aplicaron 5 de los 6 principios que señala el Código de ética para la investigación, mismas que son 1) el principio de Protección a las personas investigadas; 3) el principio de Libre participación y derecho a estar informado; 4) El principio de beneficencia; 5) justicia; 6) Integridad científica; No se aplica en la presente investigación 2) el principio al cuidado del medio ambiente y la biodiversidad.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad Universidad de Celaya, (2011). Se asumió, “compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad”. Abad & Morales, (2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

En tal sentido, es necesario precisar que para el presente estudio es incompatible la realización de un consentimiento informado por lo mismo que el principio de confidencialidad no nos permite realizar algún tipo de contacto con los intervinientes en el proceso, por lo que se deja constancia del porque la falta de este consentimiento, para evitar transgresiones futuras.

## V. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Fijación De Pensión Alimenticia; Expediente N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta						
			Motivación del derecho						X	[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: La sentencia de primera instancia del expediente sobre Fijación de Pensión Alimenticia N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2023.

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Fuente: Cuadros 5.3., 5.4. y 5.5., de la presente investigación.



**En el Cuadro N° 01**, se revelo que la calidad de la sentencia de la primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco, fue de un rango: muy alta; debido a que se derivó de la calidad de las partes expositivas, considerativas y resolutivas, mismas que fueron calificadas de la siguiente manera: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. **Donde**, el rango de la calidad en parte de: la Introducción, y la postura de las partes procesales, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; y finalmente de la parte de aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Fijación De Pensión Alimenticia del Expediente N° 03215-2017-0-1201-JR-FC-03, Primer Juzgado De Familia – Sede Huánuco

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	20						[5 - 6]	Mediana
									X							[3 - 4]	Baja
									X							[1 - 2]	Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						10	[17 - 20]							Muy alta	
									X							[13 - 16]	Alta
	Descripción de la decisión								20	[9- 12]						Mediana	
										X						[5 -8]	Baja
										X						[1 - 4]	Muy baja
							10	[9 - 10]		Muy alta							
						X		[7 - 8]		Alta							
						X		[5 - 6]	Mediana								
						10		[3 - 4]	Baja								
								[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: la fuente fue la sentencia de segunda instancia sobre Fijación de Pensión alimenticia del expediente N° 03215-2017-0-1201-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2023.

Nota; La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Fuente: las fuentes fueron los cuadros 5.6y 5.7 y 5.8, de la presente investigación.

**En el cuadro N° 02**, se logró revelar que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 03215-2017-0-1201-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Huánuco fue e un rango: muy alta, Se derivó de igual forma que la calidad de las parte expositiva, considerativa y resolutive fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente, **Donde**, el rango de la **calidad** de: la introducción y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Los presentes resultados de la investigación no revelan que la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia sobre Fijación de pensión alimenticia del expediente N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, misma que pertenece al Distrito Judicial de Huánuco, se determinaron que ambas fueron de un rango muy alta y muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, mismas que fueron aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2)

### **Respecto a la sentencia de la Primera Instancia:**

La calidad de la sentencia de primera instancia fue determinada de un rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, mismas que fueron planteadas en el presente estudio; la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado Permanente – sede Amarilis perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco. (Cuadro 1).

De igual forma, la logró determinar la calidad en base a los resultados en la parte expositiva, considerativa y resolutive; mismas que fueron de un rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente señalado (Cuadros 5.3, 5.4 y 5.5).

**1. La calidad en la parte expositiva determinada de un rango muy alta:** Se logró determinar en énfasis a la introducción y postura de las partes de la sentencia de primera instancia, fueron calificadas de un rango muy alta y muy alta respectivamente. (Cuadro 5.3.).

La calidad en la introducción de la sentencia, se determinó de un rango muy alta; porque se lograron hallar los 5 parámetros provistos: encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

De igual manera, la calidad de las postulas de las partes, se determinó de un rango muy alta; porque se lograron hallar los 5 parámetros provistos: es explícita y se logra evidenciar congruencia con la pretensión de la demandante, explica y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos de la parte demandante y la parte demandada, se evidencia la claridad de las mismas, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; se lograron encontrar todos los parámetros.

Con respecto a estos hallazgos, se afirma que la parte expositiva fue de un rango muy alta, pues se ha logrado determinar que la Introducción y las posturas de las partes fueron muy alta y muy alta respectivamente, logrando encontrar los parámetros establecidos en la sentencia de primera instancia que fue materia de estudio.

Por lo que se tuvo que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, la finalidad fue la individualización de los sujetos procesales, las pretensiones de cada uno y el objetivo sobre la cual recae el pronunciamiento, conteniendo el resumen de las pretensiones de la demandante y demandado, de igual manera las principales incidencias durante el proceso.

Lara, (2018), nos indica sobre la estructura de una sentencia:

“Aunque pareciera demasiado forzado el análisis de las sentencias, desde una perspectiva antropológica, este arrojaría luces sobre el pasado de una sociedad, en tanto el tono, estructura y contenido de las sentencias puede guiar a un observador externo y, por qué no, a las futuras generaciones para que, basados en los fallos judiciales, puedan dar cuenta de los valores que ensaya y practica una sociedad. No es forzado decir que una sociedad puede definirse por la forma como sus jueces protegen los valores fundamentales; bastaría con leer las sentencias judiciales sobre la protección a la vida, los niños, las mujeres, el aborto, la libertad de prensa, la propiedad o el control constitucional para tener una idea aproximada de qué tipo de sistema jurídico y social existió en determinado momento histórico en una nación concreta”. (Pg. 51)

**2. La calidad de la parte considerativa determinada de un rango muy alta:** Se logró determinar en base a los resultados de la sentencia de primera instancia en la motivación de los hechos y motivación de derecho, donde ambos resultados fueron muy alta y muy alta (Cuadro 5.4).

En la parte de la motivación de los hechos de la presente sentencia, se lograron encontrar los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de los medios probatorios, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad de la misma.

De igual forma. En la motivación del derecho, se lograron encontrar los 5 parámetros previstos: las razones se orientas a evidenciar que las normas aplicadas han

sido seleccionas de acuerdo a los hechos y pretensiones de ambas partes del caso, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales de la persona, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión del Juez y la claridad de la misma.

Por lo que se puede afirmar que el principio de motivación de los hechos y motivación del derecho fueron muy alta y muy alta, por lo que se logró observar que la sentencia en estudio cumple con los parámetros establecidos, ya que se puede observar que se evidencian los medios probatorios ofrecidos por ambas partes, que existe la fiabilidad y la valoración conjunta de todos los medios probatorios, también podemos observar las norma que se han aplicado de acuerdo a las pretensiones y hechos, el Juez también se encargó de analizar e interpretar cada norma, para llegar a una decisión, y la claridad de la misma.

**3. La calidad de la parte resolutive determinada de un rango muy alta.** Se logró determinar en base a los resultados de la calidad, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión judicial, fueron determinadas de un rango muy alta y muy alta respectivamente. (Cuadro 5.5).

En el principio de congruencia de la sentencia en estudio, se logró encontrar los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas, el pronunciamiento también evidencia la resolución de las pretensiones ejercidas, el pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a la cuestiones introducidas y sometidas al debate en la primera

instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las partes expositiva y considerativa y el pronunciamiento evidencia la claridad de las mismas.

De igual forma, en la parte descriptiva de la decisión judicial, se logró encontrar los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de los costos y gastos del proceso el pronunciamiento evidencia la claridad de la misma.

Este hallazgo revela que la parte resolutoria de la sentencia en estudio, cuenta con un rango muy alta, ya que se lograron encontrar los parámetros establecidos.

### **Respecto a la sentencia de Segunda Instancia:**

La calidad de la sentencia de segunda instancia, fue determinada de un rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio; la sentencia de segunda instancia fue emitida por el 3er Juzgado de Familia de la ciudad de Huánuco, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco. (Cuadro 2).

De igual forma, se logró determinar la calidad en base a los resultados en la parte expositiva, considerativa y resolutoria; mismas que fueron de un rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente señalado (Cuadros 5.6, 5.7 y 5.8).



**4. La calidad en la parte expositiva determinada de un rango muy alta:** Se logró determinar en énfasis a la introducción y postura de las partes de la sentencia de segunda instancia, fueron calificadas de un rango muy alta y muy alta respectivamente. (Cuadro 5.6).

La calidad en la introducción de la sentencia, se determinó de un rango muy alta; porque se lograron hallar los 5 parámetros provistos: encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

De igual manera, la calidad de las postulas de las partes, se determinó de un rango muy alta; porque se lograron hallar los 5 parámetros provistos: es explícita y se logra evidenciar congruencia con la pretensión de la demandante, explica y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos de la parte demandante y la parte demandada, se evidencia la claridad de las mismas, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; se lograron encontrar todos los parámetros.

Con respecto a estos hallazgos, se afirma que la parte expositiva fue de un rango muy alta, pues se ha logrado determinar que la Introducción y las posturas de las partes fueron muy alta y muy alta respectivamente, logrando encontrar los parámetros establecidos en la sentencia de segunda instancia que fue materia de estudio.

Por lo que se tuvo que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, la finalidad fue la individualización de los sujetos procesales, las pretensiones de cada uno y el objetivo sobre la cual recae el pronunciamiento, conteniendo el resumen de las

pretensiones de la demandante y demandado, de igual manera las principales incidencias durante el proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia, Palomo, (2019), nos indica lo siguiente:

“Apelación y segunda instancia están, como bien se sabe, estrechamente relacionadas, implicando siempre el sistema de doble instancia la posibilidad de que el tribunal de categoría superior confirme o revoque y sustituya, total o parcialmente, la resolución que puso fin a la primera instancia que resulta impugnada por la apelación, recurso devolutivo ordinario típico, lo que viene a significar que devuelve al tribunal *ad quem* el conocimiento de la causa sin restringir el ámbito de la impugnación, permitiendo revisar cualquier aspecto de la resolución impugnada, bien se trate de un aspecto perteneciente al juicio fáctico o jurídico, sin que existan motivos taxativamente determinados en la ley. En efecto, en oposición al recurso de casación, recurso extraordinario típico, al que se le atribuye la función de vigilancia en el cumplimiento de la ley, el recurso de apelación permite una nueva cognición del litigio garantizándose la correcta aplicación del derecho y la justa impartición de justicia. Permite, por lo tanto, revisar lo resuelto en primera instancia, aunque la segunda instancia comprende y supone evidentemente posibles actos de revisión de lo resuelto en primera instancia, su finalidad no es ni exclusiva ni primordialmente revisora. No se busca sobre todo comprobar si se han cometido errores jurídicos o en el juicio de hecho, sino ofrecer una nueva respuesta a unas concretas pretensiones de tutela jurisdiccional. La detección de esos errores está en función de la finalidad de respuesta a pretensiones de tutela. Si en la idea institucional de la segunda

instancia dominara o predominara la revisión de la primera, a los sujetos jurídicos desencadenantes de la segunda instancia habría de exigírseles, ante todo y, sobre todo, la denuncia fundamentada de los pretendidos errores y la consecuencia lógica rigurosa debiera ser el predominio en segunda instancia de lo que ha dado en llamarse jurisdicción negativa, de anulación parcial o total, en su caso, de lo erróneo”.

**5. La calidad de la parte considerativa determinada de un rango muy alta:** Se logró determinar en base a los resultados de la sentencia de segunda instancia en la motivación de los hechos y motivación de derecho, donde ambos resultados fueron muy alta y muy alta (Cuadro 5.4).

En la parte de la motivación de los hechos de la presente sentencia, se lograron encontrar los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencias la fiabilidad de los medios probatorios, las razones evidencias aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencias las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad de la misma.

De igual forma. En la motivación del derecho, se lograron encontrar los 5 parámetros previstos: las razones se orientas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionas de acuerdo a los hechos y pretensiones de ambas partes del caso, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales de la persona, las rezones se orientan a establecer conexión entro los hechos y las normas que justifican la decisión del Juez y la claridad de la misma.

Por lo que se puede afirmar que el principio de motivación de los hechos y motivación del derecho fueron muy alta y muy alta, por lo que se logró observar que la sentencian de segunda instancia cumple con los parámetros establecidos, ya que se puede observar que se evidencian los medios probatorios ofrecidos por ambas partes, que existe la fiabilidad y la valoración conjunta de todos los medios probatorios, también podemos observar las norma que se han aplicado de acuerdo a las pretensiones y hechos, el Juez también se encargó de analizar e interpretar cada norma, para llegar a una decisión, y la claridad de la misma.

**6. La calidad de la parte resolutive determinada de un rango muy alta.** Se logró determinar en base a los resultados de la calidad, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión judicial, fueron determinadas de un rango muy alta y muy alta respectivamente. (Cuadro 5.5).

En el principio de congruencia de la sentencia en estudio, se logró encontrar los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas, el pronunciamiento también evidencia la resolución de las pretensiones ejercidas, el pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a la cuestiones introducidas y sometidas al debate en la segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las parte expositiva y considerativa y el pronunciamiento evidencia la claridad de las mismas.

De igual forma, en la parte descriptiva de la decisión judicial, se logró encontrar los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de los que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que he decidido u

ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión plateada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de los costas y costos del proceso el pronunciamiento evidencia la claridad de la misma.

Este hallazgo revela que la parte resolutive de la sentencia en estudio, cuenta con un rango muy alta, ya que se lograron encontrar los parámetros establecidos.

Por lo que, al finalizar la presente investigación, nos dio como resultado comprobar el correcto cumplimiento de los Objetivos específicos planteados al comiendo de la investigación, logrando determinar la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia sobre el proceso de fijación de pensión alimenticia, las mismas que fueron en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Por lo que en cuanto a la Hipótesis queda comprobado el procedimiento y los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la investigación, mismas que fueron aplicadas en las sentencias de primera y segunda instancia correctamente.

## VI. CONCLUSIONES

Concluyendo con la presente investigación, y considerando e objetivo, misma que fue: Determinar la calidad de las sentencias en estudio, sobre el proceso de fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2023, y siguiendo los criterios y parámetros señalados por la universidad, aplicando la lista de cotejo, el procesamiento de los datos, conforme a la metodología, se concluye de acuerdo a los resultados, lo siguiente:

Que ambas sentencias tanto de primera como de segunda instancia, se lograron determinar de un rango muy alta.

### **En concordante con el objetivo general plantado por el investigador:**

Se logró determinar y comprobar la correcta aplicación de los objetivos trazados por el investigador, siendo estas en las partes expositivas, considerativas y resolutivas de las sentencias de primera y segunda instancia, cumpliendo ambas sentencias con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; para poner fin con una decisión judicial.

### **En concordante con el objetivo específicos plantados por el investigador:**

Los jueces de la primera y segunda instancia, sobre el presente proceso de fijación de pensión alimenticia, cumplieron con analizar las sentencias expedidas, son incumplir ningún procedimiento que la ley indica, haciendo este uso de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, para un mejor estudio de autos y poder llegar a una decisión, por lo que se me permitió confirmar lo planteado en mi hipótesis.

De igual forma se logró evidenciar las siguientes características relevantes del proceso de investigación:

- 1.- evidencia condiciones que garantizan el debido proceso (cuadro 5.1).
- 2.- La claridad de las resoluciones (cuadro 5.1 y 5.2),
- 3.- la coherencia de los medios probatorios actuados con las pretensiones planteadas por las partes, en el proceso judicial en estudio (cuadro 5.1 y 5.2)

Estas características que se identifican son importantes para identificar el desarrollo, También cabe señalar la falta de ninguna evidencia de la mención expresa y clara de a que parte le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, ni en la sentencia de primera instancia ni en la segunda, lo que, si expresamos de manera firme de acuerdo a la investigación planteada, para realizar las modificaciones o expresiones directas del caso.

Por lo que se logró concluir que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia son de un rango MUY ALTA, puesto que no han incumplido ningún procedimiento que la ley nos señala.

El estado peruano, como ente protector, misma que se divide en los 3 poderes, velan para que se respete y proteja la dignidad humana, el ente encargado de brindar justicia es el Poder judicial, misma que establece estándares subjetivos y objetivos, el Juez es el encargado de representar dicho poder, por lo que este debe de actuar de una forma imparcial en todo proceso judicial.

## RECOMENDACIÓN

- *Es necesario que la regulación de la figura jurídica de la Pensión de alimentos se haga con más celeridad, el fundamento esencial radica en la definición interés superior del niño y adolescente, enunciado tanto en el artículo IX del título preliminar del Código del Niño y Adolescente como en el artículo 2 de la Ley Nro. 30466*
- *Es importante hacer mención que en materia de alimentos no se plasma el principio de cosa juzgada en sentido material si no formal, esto último toda vez que la pensión alimenticia fijada tiene el carácter provisional y puede ser objeto de modificación, vía extinción, exoneración, etc.*
- *Respecto a los antecedentes de esta investigación y sobre la base del análisis de los resultados; a modo de recomendación se sugiere que al interior del proceso existen otras variables para investigar, dado que sería conveniente no solo referirse al estudio de la calidad de las sentencias, sino también sería oportuno examinar la calidad de la redacción y fundamentación de las sentencias, la calidad del principio de motivación, es lo que se sugiere, en todo caso sería cuestión de expertos elegir que temas adicionales se podría investigar.*



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). (Vols. T-I. Primera edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Aprueban Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño , DECRETO SUPREMO N° 002-2018-MIMP (Corte suprema 27 de mayo de 2016).

Baldino, N. (diciembre de 2020). *La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho.* Obtenido de Revsita del Poder Judicial: [file:///C:/Users/Nicole/Downloads/81-Texto%20del%20art%C3%ADculo-741-2-10-20201230%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Nicole/Downloads/81-Texto%20del%20art%C3%ADculo-741-2-10-20201230%20(1).pdf)

Berríos, D. (07 de mayo de 2018). *UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO.* Obtenido de LA UNIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE FAMILIA EN EL PERÚ: [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1132/3/TL\\_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf)

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Obtenido de Magister SAC. Consultores Asociados. :  
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Castillo, L. (2005). *UNIVERSIDAD DE PIURA*. Obtenido de LOS PRINCIPIOS PROCESALES EL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL:  
[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios\\_procesales\\_Codigo\\_procesal\\_constitucional.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios_procesales_Codigo_procesal_constitucional.pdf?sequence=1)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Obtenido de Facultad de Economía de la U.N.S.A. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Coca, S. (18 de marzo de 2021). *PASIÓN POR EL DERECHO*. Obtenido de La jurisdicción y la competencia en sede civil. Bien explicado:  
<https://lpderecho.pe/jurisdicion-competencia-codigo-procesal-civil/>

*Código Civil*. (2022). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

*Congreso de la República*. (1993). Obtenido de Ley Organica del Poder Judicial:  
<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

*Constitución Política del Perú*. (1993). Lima.

Córdova, L. (2016). *Universidad de Piura*. Obtenido de EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO:  
[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1908/Principio\\_proporcionalidad\\_jurisprudencia\\_Tribunal\\_Constitucional\\_peruano.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1908/Principio_proporcionalidad_jurisprudencia_Tribunal_Constitucional_peruano.pdf?sequence=1)

Ezquiaga, F. (2018). *La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho peruano*. Obtenido de [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316\\_lectura\\_3\\_la\\_motivacion\\_de\\_las\\_decisiones\\_judiciales\\_ezquiaga\\_2012.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316_lectura_3_la_motivacion_de_las_decisiones_judiciales_ezquiaga_2012.pdf)

Favela, O. (2016). *Teoría general del proceso*. Mexico: Oxford University Press.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (Vol. Quinta edición). México: Mc Graw Hill.

Herrera, P. (10 de junio de 2022). *Corte Suprema precisa componente del derecho a la tutela jurisdiccional*. Obtenido de El Peruano:  
<https://elperuano.pe/noticia/160200-corte-suprema-precisa-componente-del-derecho-a-la-tutela-jurisdiccional>

Huanca, A. (junio de 2020). *Revista Oficial del Poder Judicial*. Obtenido de Obtenido de La constitucionalidad del proceso de alimentos sin audiencia:  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/606d20004f03409aad6dbd6976768c74>

/PRIMER+PUESTO+ADOLFO+HUANCA+LA+CONSTITUCIONALIDAD+  
DEL+PROCESO+DE+ALIMENTOS.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=606d  
20004f03409aad6dbd6976768c74

*Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979 . En: ISO 9001 calidad.  
Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. (s.f.). Obtenido de  
<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>*

Jimerson, K. (mayo de 2019). *Pensión Alimentaria Internacional en el Derecho  
Comunitario Centroamericano*. Obtenido de Universidad de Costa Rica:  
[https://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2019/08/Kimberly-  
Jimerson-C%C3%A9spedes-Tesis-Completa.pdf](https://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2019/08/Kimberly-Jimerson-C%C3%A9spedes-Tesis-Completa.pdf)

Kielmanovich. (2016). *La actividad impugnativa - Manual del Proceso Civil*. Lima:  
Gaceta Jurídica.

Lara, R. (2018). *Estructura de la Sentencia Judicial*. Obtenido de  
[https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2015/08/lectura-unidad-ii-  
estructura-de-la-sentencia-judicial-edgardo-villamil.pdf](https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2015/08/lectura-unidad-ii-estructura-de-la-sentencia-judicial-edgardo-villamil.pdf)

Ledesma, M. (2017). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

Library. (2016). *PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD FAMILIAR*. Obtenido de  
[https://1library.co/article/principio-solidaridad-familiar-an%C3%A1lisis-  
fundamentos-jur%C3%ADdicos.zlgm07gy](https://1library.co/article/principio-solidaridad-familiar-an%C3%A1lisis-fundamentos-jur%C3%ADdicos.zlgm07gy)

Linares, J. (s.f.). *LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA*. Obtenido de Derecho y cambio social: <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Mejía, J. (2004). *La investigación cualitativa*. Obtenido de Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Molina, P., & Pozo, K. (julio de 2020). *DERECHO A ALIMENTOS EN EL ECUADOR Y SU COMPARACIÓN CON COLOMBIA*. Obtenido de Universidad San Francisco de Quito USFQ: <https://jur.usfq.edu.ec/2020/07/derecho-alimentos-en-el-ecuador-y-su.html>

Montero, J. (13 de noviembre de 2020). *Obtenido de Consideraciones generales sobre la carga de la prueba en el proceso civil*. Obtenido de IUS 360: <https://ius360.com/consideraciones-generales-sobre-la-carga-de-la-prueba-en-el-proceso-civil-carlos-moreno/>

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote - Perú: ULADECH Católica.

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (Vol. (Vol. Tercera edición)).

LIMA-PERÚ: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Orrego, J. (19 de mayo de 2017). *Teoría de la Prueba*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1e793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1e793776efd47>

Pacheco, L. (2017). *UNIVERSIDAD DE PIURA*. Obtenido de LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL PERUANA EN TORNO AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO:  
[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3872/Jurisprudencia\\_constitucional\\_peruana\\_torno\\_Interes\\_Superior\\_del\\_Ni%C3%B1o.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3872/Jurisprudencia_constitucional_peruana_torno_Interes_Superior_del_Ni%C3%B1o.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Palomo, D. (2019). *APELACIÓN, DOBLE INSTANCIA Y PROCESO CIVIL ORAL. A PROPÓSITO DE LA REFORMA EN TRÁMITE*. Obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002010000200014](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002010000200014)

Paulette, K. (junio de 2020). *Revista Universidad y Sociedad*. Obtenido de El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano:  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202020000200385](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385)

*Poder Judicial.* (s.f.). Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/j](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/j)

Priori, G. (01 de octubre de 2017). *LA COMPETENCIA EN EL PROCESO CIVIL PERUANO.* Obtenido de [file:///C:/Users/Nicole/Downloads/16797-Texto%20del%20art%C3%ADculo-66744-1-10-20170421%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Nicole/Downloads/16797-Texto%20del%20art%C3%ADculo-66744-1-10-20170421%20(3).pdf)

Rioja, A. (31 de octubre de 2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes.* Obtenido de Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Salas, C. (2016). *PENSIÓN ALIMENTICIA Y SU INFLUENCIA EN LAS CONDICIONES DE VIDA FAMILIAR DE LOS NIÑOS Y NIÑAS REGISTRADOS EN LA DEMUNA DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE, CONDESUYOS, AREQUIPA, 2016.* Obtenido de UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTIN DE AREQUIPA: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3690/Tssagicj.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sanchez, C. (15 de julio de 2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, del expediente n° 00655-2013-0-1201-jp-fc-04, del distrito judicial de Huanuco.2019.* Obtenido de Repositorio Institucional ULADECH:

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/11983/ALIMENTSOS\\_SANCHEZ\\_RETIS\\_CRIS\\_ERIKA.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/11983/ALIMENTSOS_SANCHEZ_RETIS_CRIS_ERIKA.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

Santiago, L. (24 de julio de 2018). *Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote*.

Obtenido de Repositorio Institucional:  
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/5074>

Schreiber, F., Ortiz, I., & Peña, A. (30 de junio de 2017). *El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Perú:

[https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20171108\\_02.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02.pdf)

*SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social*. (s.f.). Obtenido de Instrumentos de evaluación Obtenido de Gobierno de Chile: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

*TRIBUNAL CONTITUCIONAL*. (2023). Obtenido de Jurisprudencia Constitucional:

[https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria\\_detalle&id\\_post=144104](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=144104)

*Universidad de Celaya*. (2011). Obtenido de Manual para la publicación de tesis de la

Universidad de Celaya:  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)



Valderrama, D. (16 de marzo de 2021). *PASIÓN POR EL DERECHO*. Obtenido de Jurisdicción penal en el ordenamiento peruano. Bien explicado: <https://lpderecho.pe/jurisdiccion-penal-ordinaria-especial/>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (Vol. Vol. Primera edición). LIMA-PERÚ: San Marcos.

Vazzano, F. (24 de diciembre de 2021). *Derecho Civil*. Obtenido de La solidaridad en el sistema del derecho de familias. Especiales consideraciones sobre el Código Civil: [file:///C:/Users/Nicole/Downloads/lucianaali,+4-+Vazzano+\(Anales+51\).pdf](file:///C:/Users/Nicole/Downloads/lucianaali,+4-+Vazzano+(Anales+51).pdf)

Yurivilca, C. (10 de enero de 2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N°00133-2017-0-1214-JP-FC-01, del distrito judicial Huánuco-Lima, 2020*. Obtenido de Repositorio Institucional ULADECH: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/20178/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_YURIVILCA\\_ROSARIO\\_CINTHYA\\_ROSSMERY.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/20178/ALIMENTOS_CALIDAD_YURIVILCA_ROSARIO_CINTHYA_ROSSMERY.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Zamora, A. (2021). *LA RETROACTIVIDAD DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN EL CODIGO CIVIL Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS PRESTADORES ALIMENTICIOS*. Obtenido de UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO: [https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4316/Alfredo\\_Tesis\\_bachiller\\_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4316/Alfredo_Tesis_bachiller_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Zavaleta, R. (18 de octubre de 2021). *EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA EN LA LEY*

Nº 29497. Obtenido de <https://www.sptss.org.pe/wp-content/uploads/2021/10/Homenaje-bodas-de-plata-full-553-558.pdf>

A  
N  
N  
E  
X  
O  
S

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE: N°  
00211-2017-0-1201-JP-FC-01.**

**JUZGADO PAZ LETRADO PERMANENTE - SEDE AMARILIS**

**EXPEDIENTE: 00211-2017-0-1201-JP-FC-01**

**MATERIA: ALIMENTOS**

**JUEZ : 101**

**ESPECIALISTA : 102**

**DEMANDADO : B**

**DEMANDANTE : A**

**EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PAZ LETRADO PERMANENTE – SEDE  
AMARILIS - HUÁNUCO EJERCIENDO LA POTESTAD DE ADMINISTRAR  
JUSTICIA HA PRONUNCIADO LA SIGUIENTE**

**SENTENCIA N° 137 - 2017**

Resolución número: cinco (05)

Amarilis. dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete.

**PETITORIO:**

conforme fluye de autos de fojas sesenta y cuatro a setenta, doña A interpone demanda de ALIMENTOS, a favor de su menor hijo D de 13 años de edad, contra B con el objeto que le acuda con el 50% de sus haberes, y bono fiscal mensual y adelantadas, más los

beneficios sociales que percibe como (gratificación, aguinaldo, bonificaciones, y otros beneficios).

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

1. Que, con el demandado mantuvieron una relación convivencial por más de 18 años, producto de dicha relación convivencial procrearon a sus menores hijos, C (25) años y D, quien en la actualidad cuenta con 13 años de edad respectiva, conforme se acredita con la partida de nacimiento que adjunto.
2. Que, el demandado desde el año 2011, hasta la fecha ha abandonado moral y materialmente a la recurrente y al menor hijo, pese que tiene conocimiento que la actora no tiene ningún trabajo estable, dedicándose como profesora con contratos eventuales. la misma que viene laborando en el C.N.I. "Julio Benavides" de la provincia de Ambo- Huánuco, toda vez que, por la edad del menor hijo, tiene que disponer mayor tiempo para el cuidado y atención para su buena formación personal.
3. Que, el menor hijo en el presente año se encuentra matriculado en la Institución Educativa Privada "Isaac Newton" de esta ciudad, en el 2do grado de educación secundario, por lo que sus necesidades de que sufragar gastos de matrícula, pensión de enseñanza, uniforme, útiles ello su alimentación, ropas de vestir, pasajes para el traslado y el demandado se ha desentendido de su obligación de padre, depositándole suma de dinero insuficiente que no cubre con el integro de la alimentación y estudio del menor hijo, la misma que los depósitos por concepto de pensión de alimentos lo realiza de manera retrasada.
4. Que, la recurrente no tiene casa propia, por lo cual tiene que alquilar un departamento ubicado en "Fonavi IV", así como también los servicios de agua,

luz, internet, cursos vacacionales y entre otros gastos propios para su buen desarrollo del menor hijo, conforme acredito con los medios documentales que adjunto, asimismo la recurrente con su pequeño ingreso que recibe tiene que solventar los cursos de capacitaciones, diplomados y compra de libros actualizados que lo requiere para el ejercicio de la carrera, asimismo apoyar económicamente a su hermana M (48) y sobrino N (26), ambos con enfermedad de retardo mental, conforme acredito con los medios documentales que adjunto al presente escrito, por lo que señor juez para cubrir este enorme gasto económico la recurrente tiene que recurrir a las diversas entidades financieras, con la finalidad de solicitar préstamos de dinero, la misma que viene pagando conforme acredita con los medios documentales que adjunta al presente escrito.

5. Que, la situación económica del demandado es holgada, pues se desempeña como Fiscal Provincial de la Provincia de Yarowilca- Huánuco, percibiendo ingreso mensual que supera los S/6,000.00 soles mensuales, incluido el bono fiscal; así mismo como profesional de Contabilidad tiene otro ingreso adicional que percibe la suma de S/. 1,000.00 mensual, prestando su servicio de manera particular.
6. El demandado no tiene otras obligaciones alimenticias que cumplir, salvo sus necesidades de índole personal, así mismo el demandado vive cómodamente en su domicilio de su propiedad.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La demandante ampara su demanda en el artículo 472 del Código Civil concordante con el Art. 92 del Código de los niños y adolescentes, y el inciso 2) del artículo 474 del Código Civil.

#### **ABSOLUCION DE DEMANDA:**

El demandado ha absuelto la demanda mediante escrito de fojas ciento noventa y siete a doscientos catorce, la cual contradice bajo los siguientes fundamentos:

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

1. Que, le causó sorpresa la demanda la demanda de alimentos por cuanto el recurrente es responsable de sus obligaciones pues asistió a su hijo y le brindo cariño y amor y que la demandante miente en gran manera ya que no ha rehuido a sus obligaciones, aportó más incluso atentando contra sus propias necesidades básicas y profesionales al que como persona tiene derecho ello con la finalidad de no tener ningún proceso, pues ahora ha sido emplazado innecesariamente.
2. Que respecto a su convivencia en parte es verdad, y que su hija nació el año de 1992 y por inconvenientes y problemas que no desea pormenorizar se separaron manteniéndose alejados aproximadamente cinco años, en el año de 1998 egreso de la universidad y pudiendo trabajar reinició su relación sentimental con la demandante por el cariño de su hija y convivieron hasta fines de año de 2011, terminando su relación el año 2012, por lo que no son 18 años sino 13 años aproximadamente de unión de convivencia nació su hijo D el 28 de junio del 2013 a la fecha cuenta con 13 años.
3. Que es falso lo indicado por la demandante que los abandono desde el 2011, ya que pese a malos entendidos y problemas se mantuvo en el hogar convivencial, sin embargo, el año 2012 fue desalojado por la demandante; durante el año 2012 asistió con dinero en efectivo, (hasta la fecha), el dinero le entregaba por intermedio de su hija mayor, a razón de S/. 700.00 soles al mes aproximadamente, luego a tanta exigencia, plantones en el centro de trabajo, coaccionándolo para no verse en problemas ni demandas, le entregaba S/. 900.00 además sufragaba todos

los gastos de sus hijos (pago de la Universidad UDH, en su oportunidad, útiles escolares, ropas en cumpleaños, año nuevo, gastos navideños, para ambos; sin faltar en lo mínimo; de acuerdo a las posibilidades de esos años y posteriores y viene haciendo lo mismo hasta la fecha, sin embargo, el recurrente subsistía de préstamos de familiares, bancos para cubrir sus gastos de estudios de maestría, doctorado y diplomados; luego por el año 2013, teniendo que atender sus necesidades básicas de estudios y otros, decidiendo pagar la manutención de S/. 600.00 soles, vía giro que luego motivo durante meses amenazas, insultos de todo calibre de parte de la demandante, razón la cual tuvo que cursarle una carta notarial de fecha 12 de agosto del año 2015, solicitándole se abstenga de hacerlo, la misma que adjunta a la presente en calidad de medio probatorio.

4. Que, su menor hijo D, en el presente año 2017 se encuentra en el tercer grado de secundaria y lo demuestra con las boletas de venta N° 56183, "Newton" y Boucher del Banco Continental por concepto de pago de matrícula y pensiones, al día y puntual, como se puede observar de los medios probatorios que adjunto (la pensión de mayo 2017 vence el 31 de mayo). siendo el recurrente u apoderado en la citada Institución Educativa, no solo este año. siempre lo ha sido desde su educación inicial; el recurrente asume personalmente la totalidad del costo escolar, como pago de matrícula, pensiones, útiles escolares, uniformes, pasaje semanal (S/ 39.00 soles para que se desplace a su colegio) ahora con un acuerdo con el menor S/.41.00 soles. Asimismo, el recurrente señala que S/ 600.00 soles mensuales, costea el íntegro del estudio escolar de pie de paseo en vacaciones, cuando se tiene alguna disponibilidad económica, pagar S/ 100.00 soles a su hija C, últimamente bajo la modalidad banca móvil vía celular (dice que para el cuarto que la mamá exige), con lo que haría S/. 700.00 soles, con lo que le asiste



mensualmente, todos juntos, dinero en su cumpleaños, año nuevo según el gusto y dentro de sus posibilidades, que eso es su sacrificio su entrega su desprendimiento adicional a sus obligaciones que a circunstancias económicas lo hace con voluntad.

5. Que, nunca descuido a sus hijos, mucho menos a su hijo D, además considera que la manutención de un alimentista es compartida, y que la demandante también es profesional y percibe una remuneración y sea el monto que fuere tiene la obligación compartida frente a los hijos. Y que es falso que los depósitos que realiza sea a destiempo dado que deposita puntualmente el 19 a 20 de cada mes.
6. Respecto al fundamento cuarto la demandante señala que tiene que pagar un departamento en Fonavi IV, agua, Luz, cursos vacacionales, entre otros gastos ..." una persona es libre de elegir donde vivir para eso trabaja; el recurrente no vive en un departamento sino en un cuarto alquilado, no tiene TV Cable, usa Modem de Internet bitel pagando 20.00 soles al mes por recarga; pero sufraga su obligación paternal: y que los gastos vacaciones que indica haber asumido ella, el recurrente las asumió, lo sucede con la Boleta de Venta, N°051361 de la L.E. Isaac Newton, el dinero se no para que pague su ciclo vacacional; la demandante no sufrago ningún sol para la etapa escolar de su hijo; ya que cuando lo hacía le pedía bajo insultos y malos tratos, la devolución como lo para la etapa escolar de su hijo; ya que cuando con la Boleta de Venta N°056097. La que con su pequeño ingreso solventa sus cursos y diplomados, ello solo guarda relación con su proyección profesional como también lo hace su persona, pero es ajeno a la pretensión, lo mismo cuando dice que apoya económicamente a su hermana y sobrino que nada tiene que ver con eta demanda. Y que, si bien recurre a

préstamos, también el recurrente los hace para cubrir sus estudios de post grado, asesoramiento de tesis como lo hizo con el préstamo de la empresa VERGRIM SRL., donde paga mensualmente.

7. Que, la demandante refiere en su quinto fundamento que su situación económica es a pues según ella el recurrente es Fiscal Provincial que percibe S/.6000.00 incluso bono fiscal y como profesional de contabilidad percibe S/.1000.00 de manera particular. En realidad, a la fecha el recurrente ostenta el cargo de Adjunto Provincial Provisional y percibe una remuneración neta deducido aporte ley de S/. 3,174.36 (incluido bono y remuneración mensual) conforme lo acredita las boletas de enero, febrero y marzo de 2017. Respecto como profesional en Contabilidad, carrera que también ostenta, no labora, ni presta asesoría a particulares, por su función actual que desempeña, por lo que no tiene asidero lo afirmado por la demandante.
8. Respecto al sexto fundamento de hecho de la demandante; el recurrente como todo ser humano pretende reivindicarse en la vida a la fecha tiene conyugue y su menor hija de dos años y 04 meses de edad, Milagros Fiorella Sánchez Romero, por quienes vela económicamente y moralmente al igual que a su hijo Cristian cuya documentación sustentadora se adjunta como medio probatorio.

### **FUNDAMENTACION JURIDICA:**

Ampara su contestación de la demanda en los artículos 235° 472 481, 484, 487° del Código Civil y los artículos 424, 425, 200°, 442° 443°, 444° del Código Procesal Civil.

### **III. ITINERARIO DEL PROCESO:**

Con resolución número uno, a fojas setenta y uno, se admitió a trámite la demanda de alimentos en la vía de Proceso Único, se corrió traslado a la parte demandada a fin de que

conteste la demanda: Con resolución número dos, a los usos quince, se tuvo por absuelto la demanda y se señaló fecha para Audiencia Única para el día diecinueve del año en curso a horas diez de la mañana; la Acta de Audiencia Única, a fojas doscientos dieciocho a doscientos veinte, llevada a cabo en la fecha y hora, Programada con la presencia de ambas partes, en el que con resolución tres, se declaró saneado el proceso y al no prosperar la audiencia de conciliación se filo introvertidos, se admitieron los medios probatorios, se actuaron los medios probatorios por lo que su estado es la de emitir sentencia, con resolución número cuatro a fojas doscientos treinta y cuatro, se manda agregar a los autos sus escritos de alega por lo que su estado es la de emitir sentencia. Y,

#### **IV. CONSIDERANDO:**

El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y e constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4 de la en Política en cuanto establece que "La comunidad y el Estado protegen mente al niño, al adolescente, (...)". Tal contenido de funda mentalidad es reconocido a su vez por la "Convención sobre los Derechos del Niño" de 1989, aprobada por la asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990".

SEGUNDO: "(...) el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña Adolescente presupone que los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, e in última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por sus derechos fundamentales". El principio de interés

superior del niño debe tener prioridad en toda decisión que afecte al niño o adolescente, Conforme a la Doctrina Vinculante que establece que: "En dicho contexto, conviene subrayar que el principio del interés superior del niño, comprende, entre otras c actuación tuitiva por parte de los operadores jurisdiccionales, a quienes corresponden adecuación y flexibilización de las normas y la interpretación que de ellas a fin de lograr la aplicación más favorable con el fin de dar solución borrable con el fin de dar solución a la controversia este principio toda vez que se trata niños, niñas y adolescentes, que tienen especial cuidado y prelación de sus intervención pericial cuidado y prelación de sus intereses frente al Estado" (la negrilla es nuestra).

TERCERO: Que, es principio de la va a toda persona para ejercitar la acción o defender indamente sustentada con medios probatorios esa conformidad con lo dispuesto en el dispuesto en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

CUARTO: Que, con el acta de nacimiento a fojas sesenta y dos, se acredita la existencia del menor D y el entroncamiento familiar con el demandado en condición de padre.

QUINTO: Que, conforme lo señala en el libro de Derecho Familiar Peruano de Héctor Cornejo Chávez (Décima Edición Actualizada, Pág. 578) las condiciones que permiten derecho de pedir alimentos es que exista: a) un estado de necesidad de quien b) posibilidad económica de quien debe prestarlos y c) una norma legal que a la obligación; significando ello que quien acredite dicho supuesto puede ser acreedor de una pensión alimenticia.

SEXTO: Que, en cuanto al estado de necesidad de quién solicita alimentos debe ser cabida como aquella situación en la que se encuentra una persona que no puede ser a su propia subsistencia, debiendo determinarse el estado de necesidad según se Reclame una pensión alimenticia para hijos menores de edad, para hijos mayores de edad, cónyuges etc., y que en el caso de autos se pretende alimentos para el menor D de 14 años de edad, que el año

pasado curso el 2do grado de educación secundaria en la Institución Educativa Privada "Isaac Newton" de Huánuco tal como se corrobora de la Constancia de Estudios, expedida con fecha 18 de febrero del año 2016, (ver fs.61); la demandante adjunto a su demanda documentos para acreditar los gastos que realiza, en su referido hijo, como son: boletas de venta por pago de cable visión de los meses de febrero y marzo de 2017, así como recibos por curso verano 2017 de su menor hijo D de Cetpro Kotosh Huánuco y otros, que corresponden al mes de enero del 2017, Boletas de Venta N°051361 y 056097 de fechas enero del 2016 y febrero del 2017, por pago vacacional y folletería (ver fs del 33 a 35. aunque estas cuatro últimas indicó el demandado que asumió los pagos), así como boletas de venta de diferentes Boticas por compra de medicinas, del mes de noviembre del 2014 diciembre del 2014, marzo del 2015, octubre y noviembre del 2016 y febrero cum, (ver fs. 36 y 37), declaración jurada por pago de movilidad (ver fs.38), boleta de Venta por compra de gas licuado (ver fs.39), Boletas de venta por compra de polos de algodón y pullover hizo de fecha junio del 2016, Boletas de Venta por con Boletas de Venta por comprar de conjunto deportivo y buzo de varón, polo de algodón talla S, conjunto real talla S. conjunto real talla S de fecha marzo de 2015 y octubre del 2016 (ver fs. 40, 42 da ero, agosto del 2014 vestimentas conforme a las boletas electrónicas de fojas, 49, 51: así latas de venta y electrónica por compra de artículos de primera necesidad de artículos de primera necesidad, higiene 016 (ver fs. 40, 42, 43) así como boletas menajes (ver fs. 45, 48, 50, 52, 53, 54); así mismo adjuntó sus recibos de pago orgía eléctrica y agua los que obran a fojas 57 y 58 y su contrato de alquiler de a por el que acto la renta en la suma de S/.600.00 soles del cual acredita su pago baucher que adjunta (ver fs. 56, 59 y 60): Y si bien adjunta también declaración a de gastos familiar de alimentos mensuales, que obra a fojas 55, esta debe tomarse reserva debido a que por los montos que consigna los mismos se entienden que es su familia, compuesta por la actora, su hija

mayor y el menor para quien se solicita alimentos; sin embargo el estado de necesidad del D de catorce años de edad se encuentra acreditada, no solo por los estudios, secundarios que viene realizando, sino también por su propia edad, aun de dependencia que es de suponerse que tiene gastos para cubrir en los alimentos, vestimenta, recreación, vivienda, medicina educación entre otros; y que incluso el demandado acredita que vino acudiendo a favor de su menor hijo referido con sumas de S7,600.00 soles mensuales conforme se advierte de los Boucher efectuados ante el Banco de la Nación, a la cuenta de la demandante, (ver fs. 61 a 90), que incluso el año 2014 y 2015, costeo su viaje de vacaciones, de su referido hijo y su hija mayor a la ciudad de Lima, (ver boletas de venta y ticket que obran de fojas 96 a 99 y 102; así mismo realizó gastos como en compra de ropa interior, pago por curso vacacional y compra de audífonos, como es de verse de las boletas de venta de fojas 100 a 101; además asumió gastos en compras de útiles, escolares, zapatilla y zapatos escolares, conforme e de verse las Boletas de venta de fojas 104 a 105; así mismo el demandado adjunto diversas boletas de venta y boletas electrónicas, por gastos efectuados en pago de pensión y matricula de colegio correspondiente al año 2015, 2016 y 2017, diversos útiles escolares. uniformes, buzo, polo, calzados, zapatillas, compra de guitarra, cuerda de guitarra, lentes me artículos de primera necesidad, como también gastos por tratamiento de acné de su menor hijo como compra de tratamiento, así como con anteojos, conforme es de verse de fojas 104 a 154, así como pago por consumo de alimentos de su menor hijo conforme a las Boletas de venta de fojas 155 a 157 declaración jurada del demandado que vino proporcionando dinero a sumado que vino proporcionando dinero a su menor hijo para que se traslade a su centro de estudios (ver is. 186) y Constancia de diez (ver fs. 186) y Constancia de estudios expedida el 22/05//2017, en el que se indica que el demandado viene realizando a que el demandado viene realizando el pago de las pensiones mensuales del año 2010 hasta la fecha (ver fs.

187); con todo ello no se hace necesidad de su menor hijo, por lo que se requiere más que ratificar el estado necesario para su subsistencia, ya que por sus padres les provean de lo necesario para su minoría de edad no puede costear sus propios gastos.

SEPTIMO: Respecto a la posibilidad del demandado, la demandante en su demanda que la situación económica del demandado es holgada, pues se desempeña como Provincial de la Provincia de Yarowilca Huánuco, percibiendo ingreso mensual que ara los S/6,000.00 soles mensuales. Incluido el bono fiscal; asimismo como profesional contabilidad tiene otro ingreso adicional que percibe la suma S/1,000.00 mensual, costando su servicio de manera particular Sin embargo respecto al cargo de Fisca Provincial de Yarowilca, y al monto que indica que percibe no acredita con ningún medio probatorio objetivo; y si bien adjunto, recibos por honorarios número ciento cinco y ciento ocho que obran a fojas dos de autos, con el que pretende acreditar los ingresos que percibe el demandado como contador, sin embargo es de advertirse que estos corresponden al año 2007 y no a la actualidad, y que es de conocimiento público que si bien el demandado se desempeña como fiscal estaría impedido de desarrollar otras actitudes que no sean inherentes a su cargo, por lo que dicho medio probatorio no cuenta a la fecha como otra ocupación que realiza el demandado por el PODE suscribe otro ingreso; Por su parte el demandado al contestar la demanda, indicó que a la fecha es Fiscal Adjunto Provincial, de la 1er Fiscalía Provincial Corporativa de Yarowilca - Huánuco, que lo acredita con sus boletas de pago del mes de enero a marzo del año 2017, en la que se advierte que efectivamente, percibe entre, S/. 3,574.36 con bono de escolaridad) a S/. 3,174.36 (ver fs. 183 a 185); y que a la fecha cuenta con carga familiar compuesta por su menor hija Milagros Fiorella Sánchez Romero, de dos años de edad, conforme es de verse del Acta de Nacimiento (ver fs. 173) y su esposa Silvia Romero Paucar (ver acta de matrimonio (ver fs. 174); y que adjunta además el contrato de alquiler de vivienda por el que paga la

suma de S/. 400.00 soles, mensuales, ubicado en la ciudad de Huánuco conforme a los recibos de pago (ver fs. 176 a 181): así mismo adjunto su declaración jurada en que indica los gastos mensuales de movilidad, alimentación y alquiler de cuarto en el distrito de Chavinillo Provincia de Yarowilca en su condición de Fiscal Adjunto en dicha localidad, que sumados asciende a la suma de S/.520.00 soles mensuales, lo que corrobora con pagos mensuales, lo que corrobora con los recibos N\$ 281 y 279 por alquiler de habitación y constancia por pensión de alimentos otorgada por la propietaria del Restaurante pollería chifa "Kiara" (ver ts. 170 a 172); por otro lado, también adjunto préstamo de la entidad denominada INVERGRIM SRL., que obtuvo por la suma de S/.9000.00 pagaderos en 24 cuotas de S/.375.00 nuevo sol mensuales; además adjuntó una declaración jurada de su señora madre doña Juanita Edita Dávila Pulido, quien indica que recibe apoyo económico de sus hijos le acude con la suma de S/.200.00 soles (ver fs. 175); NO OBSTANTE A ELLO, el demandado en condición el demandado en condición de padre tiene la OBLIGACIÓN, de acudir a su presente que por compartirlos con su obligación de cum es necesario a su menor hijo Cristian Elvis Sánchez Lazo, como lo vino haciendo, teniendo que por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligado a dos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a quién tiene obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos. Incluso no necesario investigar rigurosamente los ingresos económicos del demandado y considerarse las características peculiares de los beneficiarios alimentistas, esto es, dependencia y vulnerabilidad, además debe tenerse presente el Principio del Interés Superior del Niño y adolescentes, que se encuentra por encima de cualquier decisión que le afecte al menor. Resultando aplicable lo previsto en el artículo 481o última parte del Código Civil, así como el hecho que el demandado ha acreditado contar con carga familiar semejante a su menor hijo. Tanto más que el Tribunal Constitucional ha indicado que más



allá de haberse acreditado o no la actividad a la que se dedica el emplazado, ello no implicaba que se fijará un monto que no atendiera satisfactoriamente a las necesidades de los beneficiarios, precisando: "o esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación vestido, educación, salud, transporte, distracción etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.- Por lo que en este caso debe declarar procedente señalarse pensión alimenticia a favor de dicho menor, pero de manera proporcional y razonada. -

OCTAVO: Que, se entiende por alimento lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. (...). Debiendo entenderse que alimentos no solamente es lo necesario para la alimentación, sino que su concepto encierra otros derechos que debe darse a los niños y adolescentes.

NOVENO: Que, el derecho alimentario de los hijos es el más obvio y natural de todos los derechos alimentarios, siendo obligación de ambos padres prestar alimentos a sus establece el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, Cuyo justificado propósito del legislador es el asegurar la subsistencia y formación de éstos; Y si bien la demandante adjunto a su escrito de demanda copia del Certificado M, Certificado Médico de la señora Médico de la señora M que sufren de retardo mental de fecha enero del año 2011 y de la L, madre de la demandante a con la suma de S/.200.00 (ver fs. 03 a 05) se consideraría que son cargas que asume la demandante y ello no puede servir de justificación ni eximirse acción alimentaria frente a su hijo D, en calidad de parte que le corresponde, no esperando que solamente uno de los padres los gastos de su menor hijo, ya que ambos padres deben priorizar con la a sus hijos que aún son dependientes de estos;

dejando en segundo lugar la n a otros familiares de los cuales voluntariamente se hacen cargo.

DECIMO: Que, el Juez debe regular los alimentos en proporción a las necesidades de en los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, por lo que encontrándose acreditada la necesidad del menor D y habiendo el demandado demostrado tener dentro del proceso otras ellas familiares de primer orden, como su hija C, en cuanto a su menor hijo de 13 años de edad, la demanda debe ser amparada en parte, ya que su menor hijo necesita el apoyo económico y también moral del demandado en su condición de padre por cuanto Por su minoría de edad éste requiere que velen por su integridad, no pudiéndosele negar este derecho.

DECIMO PRIMERO: Que, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, expresando en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme lo prescribe el artículo 197° del Código Procesal Civil. Haciendo presente que los medios probatorios no glosados no modifican en nada lo que se lleva considerando.

#### V. DECISION:

Por estos fundamentos y de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar Por estos fundamentos y de conformidad con los artículos 92, 93 y 96 del Código de los niños y Adolescentes: artículo 121, 196 y 197 del Código Procesal Civil, artículos 472 del Código Civil; Impartiendo Justicia a nombre de la Nación:

#### **FALLO:**

Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas sesenta y cuatro a setenta interpuesta por doña A, en representación de su menor hijo D, sobre ALIMENTOS contra B, en consecuencia ordeno que el demandado acuda con la pensión alimenticia, a favor de su referido hijo en el monto del VEINTICINCO POR CIENTO 25% del haber bruto, solo deduciéndose los descuentos de ley, que percibe el demandado B en su condición de fiscal Adjunto Provincial de Yarowilca; MÁS LOS BENEFICIOS SOCIALES (GRATIFICACIÓN, AGUINALDO, BONIFICACIONE misma que corre desde el día siguiente de notificado mensualidades adelantadas, e INFUNDADA la misma demanda en el exceso del monto demandado, DISPONGO que el pago de la pensión alimenticia se efectúe a la demandante en calidad de madre de dicho menor; para la ejecución de la sentencia ORDENO e APERTURE una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad, que sirva únicamente para el pago y cobro de la pensión alimenticia, y una vez que se cuente con el número de cuenta OFICIESE: a la empleadora del demandado para el descuento por planilla; Y DEJESE: sin efecto la Asignación Anticipada de alimentos, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, con cuyo fin se dispone CURSAR el oficio respectivo. Póngase a conocimiento del demandado los alcances de la Ley número 28979, referente a la ley que crea el registro de deudores alimentarios y morosos. SIN COSTAS NI COSTOS. NOTIFIQUESE a las partes con las formalidades de ley.

**3ER JUZGADO DE FAMILIA – SEDE HUÁNUCO.**

**EXPEDIENTE N° 03215-2017-0-1201-JR-FC-03**

**MATERIA : ALIMENTOS**

**JUEZ : 104**

**ESPECIALISTA : 105**

**DEMANDADO : B**

**DEMANDANTE : A**

**SENTENCIA DE VISTA N° 13 - 2018**

**Resolución N° 14**

**Huánuco, seis de abril**

**de dos mil dieciocho.-----)**

VISTOS: En Audiencia Pública que concluyó con la disposición de poner los autos a despacho para resolver, con lo expuesto en el dictamen fiscal de fojas doscientos setenta y seis a doscientos ochenta y uno y

**CONSIDERANDO:**

**1).- PLURALIDAD DE INSTANCIAS:**

De conformidad con el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, por constituir un recurso ordinario que somete a un nuevo examen por un Tribunal Superior en un asunto decidido ya en primera instancia, cuando el recurrente estima que la resolución en ella dictada reporta un

perjuicio, por no haber estimado en absoluto o en parte las peticiones que en tal instancia hubiese formulado"

En el mismo sentido, Marianella Ledesma señala: "La apelación es una expresión del Sistema de instancia plural. Es conocida como extraordinario de la casación. Tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior".

## **2).- SENTENCIA RECURRIDA:**

Mediante resolución número cinco de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, obrante de fojas doscientos treinta y seis a doscientos cuarenta y siete se emite la Sentencia No 137-2017, que FALLA: "Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas sesenta y cuatro a setenta interpuesta por doña A, en representación de su menor hijo D, sobre ALIMENTO contra B en consecuencia ORDENO que el demandado acuda con la pensión alimenticia, a favor de su referido hijo en el monto de VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del haber bruto, solo deduciendo los descuentos de ley, que percibe el demandado B en su condición de Fiscal Adjunto Provincial de la provincia de Yarowilca: MAS LOS BENEFICIOS SOCIALES QUE PERCIBE COMO (GRATIFICACIONES, AGUINALDO, BONIFICACIONES Y OTROS BENEFICIOS), la misma que corre desde el día siguiente de notificado con la demanda y se pagará por mensualidades adelantadas. DISPONGO que el pago de la pensión alimenticia se efectúe a la demandante en calidad de madre del dicho menor para la ejecución de la sentencia ORDENO se APERTURE una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad que, que servirá únicamente para el pago y cobro de la pensión alimenticia, y una vez que se cuente con el número de cuenta OFICIESE: al empleadora del demandado para el

descuento por planilla; y DEJESE: sin efecto la Asignación Anticipada de alimentos, una vez consentida ejecutoriada sea la presente resolución con cuyo efecto se dispone CURSAR el oficio respectivo. Póngase a conocimiento del demandante los alcances de la Ley número 28979, referente a la ley que crea el registro de deudores alimentarios y morosos. SIN COSTOS NI COSTAS.

### **3) - RECURSO IMPUGNATORIO FORMULADO POR EL DEMANDADO:**

A través de su escrito de fajas doscientos cincuenta y cinco a doscientos cientos veinte a ciento veintidós, el demandado B apelación contra la sentencia, sustentando el demandado B, interpone recurso de la sentencia, sustentando su impugnación básicamente en los siguientes fundamentos: a) Tiene una familia conformada, por su menor hija de dos años y ocho meses, quien en dos mil dieciocho iniciará sus estudios de inicial, su esposa y él mismo que necesito cubrir sus necesidades personales, estudios superiores, etc. b) No se ha valorado la Resolución Directoral número 299-2017, de fecha veintiuno de mil diecisiete, resolución de contrato, con el que se prueba que la docente y labora como profesora en la Institución Educativa Julio si de Ambo percibiendo el ingreso bruto de mil trescientos noventa y seis y 00/100 soles posibilidades económicas gastos del menor a virtud del Decreto de contratados ganarán la capacidad económica, con lo que queda acreditado que la demandante cuenta con económicas al igual que el demandado para cubrir la pensión alimenticia y la menor alimentista, más si a partir de 01 de noviembre de dos mil diecisiete, en Decreto de Urgencia número 011-2017, los docentes nombrados así como los dos ganarán el sueldo equivalente a dos mil y 00/100 soles, quedando acreditado la capacidad económica de la demandante. c) La demandante no cuenta con otra carga miliar más que el menor alimentista.

### **4) - RECURSO IMPUGNATORIO FORMULADO POR LA DEMANDANTE:**

A través de su escrito de fojas doscientos sesenta y cuatro a doscientos sesenta y seis, la demandante A, interpone recurso de apelación contra la sentencia, sustentando su impugnación básicamente en los siguientes fundamentos: a) El demandante solo tiene una hija menor de dos años de edad y no tiene otros gastos aparte de su alimentación, cuenta con casa propia y su cónyuge es profesional que ejerce su carrera, quedando acreditado que goza con capacidad económica para acudir con la pensión alimenticia mayor a la fijada por el Juez. b) Los gastos de alimentación superan más del treinta y por ciento de los haberes que percibe el demandado, que se encuentra corroborado en la contestación de la demanda y en audiencia única el demandado propuso acudir a su menor hijo con una pensión alimenticia ascendente al veintinueve por ciento de sus haberes mensuales, pero el Juez no ha tomado en cuenta dicha propuesta, sino ha fijado el veinticinco por ciento de su ingreso mensual, porcentaje que se encuentra por debajo de la propuesta del demandado. c) El monto fijado no es proporcional a los gastos que ocasiona el alimentista, no cubre las necesidades elementales para su subsistencia, por lo que se debe aumentar, considerando que ella tiene un trabajo eventual y por ser menor se dedica al cuidado y protección, lo que le impide dedicarse a otras labores.

#### **5).- CALIFICACIÓN DEL RECURSO IMPUGNATORIO:**

Revisado el consesorio de apelación que corre a fojas doscientos sesenta a doscientos sesenta y uno, se advierte que el medio impugnatorio presentado por el demandado contra la sentencia se presentó dentro de los tres días previstos por el artículo 178° del Código de los Niños y Adolescentes, siendo que la fecha de notificación de la sentencia al demandado se realizó el día veinticinco de agosto dos mil diecisiete, según es de verse de la constancia de notificación de fojas doscientos cuarenta y nueve a doscientos cincuenta, habiéndose interpuesto el presente recurso el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete,

dentro del término de ley, asimismo, el demandado apelante no adjunta tasa judicial por concepto de apelación y notificaciones por cuanto que se encuentra exonerada de los mismos.

Revisado el consesorio de apelación que corre a fojas doscientos sesenta y siete a canta y ocho, se advierte que el medio impugnatorio presentado por la contra la sentencia se presentó dentro de los tres días previstos por el del Código de los Niños y Adolescentes, siendo que la fecha de notificación el demandado se realizó el día veinticuatro de agosto dos mil diecisiete, de verse de la constancia de notificación de fojas doscientos cuarenta y ocho, doce interpuesto el presente recurso el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, dentro del término de ley.

## **5).- FUNDAMENTOS:**

### *5.1. Tutela judicial efectiva*

1. En la Declaración Universal de Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (LI), de 10 de diciembre de 1948, se ha establecido en el artículo 8", "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley"

2. La Norma Suprema consagra la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, es decir, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales. En este orden de ideas, por debido proceso debe entenderse, en términos latos y conforme ha sido expuesto en reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, a aquellas garantías procesales



que deben ser respetadas durante el desarrollo del proceso, para no afectar su decurso y convertirlo en irregular

3. Así se tiene que, el derecho a la tutela jurisdiccional reconoce que toda persona puede recurrir al órgano jurisdiccional a fin de solicitar que sea este el que dé solución a un conflicto de intereses (litis) o una incertidumbre jurídica, cuando nos referimos a toda persona, entendemos que se reconoce tal condición a las personas físicas y personas jurídicas.

4. En síntesis, podemos decir que la tutela judicial efectiva garantiza que bajo ningún supuesto se produzca denegación de justicia, este derecho puede quedar satisfecho con la inadmisibilidad de la pretensión, siempre y cuando se produzca ese rechazo a través de una resolución razonada y fundada en derecho. Se conculcaría el derecho a la tutela judicial efectiva cuando el justiciable no obtiene una decisión sobre el fondo del asunto, siempre que se hayan empleado las vías procesales adecuadas

#### *5.2. Derecho de Alimentos como Interés Superior del Niño*

5. Así se tiene que, con el Acta de Nacimiento de fojas sesenta y dos, se acredita que el menor D, nació en fecha veintiocho de junio de dos mil tres, advirtiéndose del citado documento el reconocimiento efectuado por el demandado B en su condición de padre, consecuentemente, se tiene por acreditado el vínculo filial existente entre el menor alimentario y el demandado, y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de su menor hijo. A partir de lo expuesto, las necesidades del niño se presumen y se ve reflejada por la edad que éste ostenta, catorce años, pues al ser menor de edad, requiere de la asistencia de sus padres para poder satisfacer sus necesidades.

6. Asimismo, de autos se advierte que la juzgadora de Primera Instancia resolvió declarar fundada en parte el porcentaje de la demanda de alimentos, efectuada por la demandante,

y ordenó que el demandado acuda sus menores hijo D con el 25 % (veinticinco por ciento de su haber mensual que percibe en su condición de Fiscal Adjunto Provincial de la provincia de Yarowilca, menor que se encuentra representado por su madre A.

7. El demandado mediante su recurso de apelación obrante de fojas doscientos cincuenta y cinco a doscientos cincuenta y nueve, solicita que se revoque la sentencia en el extremo del monto porcentual fijado como pensión de alimentos y se rebaje el mismo, bajo los argumentos señalados en su recurso impugnatorio plasmados supra, esencialmente cuando indica que: a) Tiene familia conformada por su menor hija de dos años y ocho meses y su esposa, debiendo cubrir sus propias necesidades; b) La demandante labora como profesora percibiendo el ingreso bruto de mil trescientos y seis y 00/100 soles, es decir, cuenta con las posibilidades económicas para contribuir con la pensión alimenticia y/o gastos del menor alimentista; y c) La demandante no cuenta con otra carga familiar más que el menor alimentista. Por su demandada mediante su recurso de apelación obrante de fojas doscientos cuatro a doscientos sesenta y seis, solicita que se revoque la sentencia en extremo del monto porcentual fijado y se incremente el mismo, bajo los argumentos dos en su recurso impugnatorio plasmados supra, esencialmente cuando indica El demandante como carga familiar solo tiene una hija menor de dos años de los gastos de alimentación superan más del treinta y por ciento de los percibe el demandado y en audiencia única el demandado propuso su menor hijo con una pensión alimenticia ascendente al veintinueve por de sus haberes mensuales; c) El monto fijado no es proporcional a los gastos ocasiona el alimentista, considerándose tiene un trabajo eventual y dedica al dado y protección del alimentista, lo que le impide dedicarse a otras labores.

8. Ahora para los efectos de determinar la razonabilidad del monto fijado por concepto de pensión de alimentos en el veinticinco (25%): debemos tener en cuenta que el artículo

481° del Código Civil establece que "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"

*Respecto a las necesidades de quien pide los alimentos*

9. Estas se encuentran reflejadas con las Actas de Nacimiento de fojas sesenta y dos, de las cuales se advierte que el menor D, nació el veintiocho de junio de dos mil tres, contando a la fecha con catorce años de edad, por lo que resulta indudablemente que el niño se encuentran en estado de necesidad, requiriendo de sus progenitores la asistencia económica para su desarrollo integral y subsistencia, circunstancia que no admite prueba en contrario, pues dicho estado se presume, dada las características especiales de desarrollo y dependencia propias de sus edades y minoría de edad, y conforme también lo expresa Héctor Cornejo Chávez cuando señala "se presume el estado de necesidad de dichas personas porque se trata de seres humanos que siempre van a necesitar los alimentos para vivir y desarrollarse" consecuentemente tratándose de menores de edad y que se encuentran en estado de necesidad, corresponde que se le fije un monto por pensión alimenticia a favor de los mismo.

*Respecto a las posibilidades del deudor alimentario,*

10. Es preciso señalar que la regulación de las pensiones alimenticias se hace en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las

obligaciones a que se halle sujeto el deudor. En caso de autos, el demandado como Fiscal Adjunto Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Penal sirva de Yarowilca, Huánuco, percibiendo la remuneración mensual de tres mil os setenta y cuatro y 36/100, cuenta con obligación familiar su hija H, de dos años de edad, en este punto cabe señalar que la cónyuge del demandante de modo alguno puede ser considerado como carga familiar que no está acreditado en autos que sea persona dependiente del demandado.

11. En autos está acreditado que el demandado acudía a su hijo con la suma mensual de seiscientos y 00/100 soles (ver recibos de tele giros de fojas ochenta y uno a noventa y cuatro), pagaba la mensualidad educativa ascendente a trescientos veinte y 00/100 soles (ver fojas ciento treinta y cuatro a ciento treinta y cinco) y también lo acudía con la suma de ciento cincuenta y seis y 00/100 soles por concepto de movilidad y refrigerio (ver declaración jurada de fojas ciento ochenta y seis), más otros gastos como útiles escolares, vestido y recreación (ver fojas ciento treinta y siete a ciento cincuenta y siete), montos que superan el veinticinco por ciento del total de los haberes del demandado, fijado como pensión de alimentos por el Juzgador.

12. Ahora toca determinar si corresponde incrementar el porcentaje de la pensión de alimentos fijada, en tanto que el demandado estaba acudiendo directamente al alimentista en monto superior al equivalente al veinticinco por ciento del total de sus haberes y, además, en la etapa conciliatoria, el demandado manifestó que podía acudir al alimentista con el veintinueve de su remuneración o reducir el porcentaje fijado en tanto que el demandado cuenta con otra obligación familiar y la demandada - también tiene la obligación de contribuir con los alimentos de su menor hijo.

13. Revisado los actuados, fluye de fojas treinta a treinta y dos, la demandada A es docente contratada percibiendo la remuneración neta de mil quinientos cincuenta y cuatro

y 90/100 soles, asimismo, no está acreditado que la demandada haya tenido esta condición de manera temporal, pues si bien la demandante señaló al apelar que es así, pero no ha presentado medio probatorio que lo acredite que no haya sido nuevamente contratada. Bajo este contexto, el artículo 6 de la Constitución Política de Perú y el artículo 93 del Código de Niños y Adolescentes establecen que la obligación de prestar alimentos a sus hijos corresponde a ambos padres, disposición legal que se debe tener en cuenta; pero se debe tenerse presente que la actora tiene bajo su custodia al menor alimentista, empero no se trata de un infante a quien se le debe dar cuidado exclusivo, sino de un niño de catorce años de edad que por sí mismo puede realizar algunos actos, como de aprendizaje y formación (ver fotos de fojas cientos ochenta y ocho a cientos ochenta y nueve y ciento noventa más aún si la demandante pudo laborar como docente en dos mil diecisiete.

14. Como se ha señalado que el emplazo tiene otra obligación familiar, su menor hija de dos años de edad, siendo que la obligación primordial que tiene el demandado son para con sus hijos, los cuales deben gozar sin discriminación alguna.

15. Por otro lado, si bien en el demandante en la etapa de conciliación manifestó que podía acudir al menor alimentista con el veintinueve por ciento de su remuneración, al respecto cabe señalar que la conciliación es un acto que descansa en el concierto de voluntades de las partes, en los principios de reserva y confidencialidad, no se trata de un acto jurisdiccional, por más que se desarrolle al interior de un proceso judicial sino de un simple acto judicial, debido a que está regido por el ejercicio de la autonomía de la voluntad, por lo que siendo así tomar los hechos provenientes de la etapa de conciliación para la motivación de la sentencia, vulnera el derecho a probar, como base de un proceso justo al que se debe aspirar, consecuentemente la Jueza del proceso ha hecho bien en no considerar las manifestaciones de las partes en la etapa conciliatoria. Por lo que siendo

así no es posible incrementar el porcentaje de la pensión de alimentos, debiendo el faltante de los alimentos ser cubierto por la madre de menor alimentista.

16. Finalmente cabe señalar que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar', por lo que el monto fijado en la sentencia recurrida es adecuado, ya que se ajusta a las necesidades del acreedor alimentario, así como a las posibilidades del deudor, además de ser el alimentista y su hija, la única obligación familiar que el demandado. En consecuencia, tampoco corresponde reducir el porcentaje de la pensión fijada, por lo que debe confirmar la recurrida.

17. Asimismo, es menester acotar que las sentencias en los procesos de Alimentos no adquieren la calidad de cosa juzgada, en razón de que si con el transcurrir del tiempo vayan las condiciones actuales, nada obsta para que pueda iniciarse un nuevo proceso de alimentos, puesto que el derecho a los alimentos presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones - Aumento, Exoneración y Reducción que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista

### **DECISIÓN:**

*Por estos fundamentos y de conformidad con los dispositivos legales antes acotados previsto el artículo 6 de la Constitución Política del Perú y artículo 424 del Código Civil.*

### **SE RESUELVE:**

CONFIRMAR la Sentencia número No 137-2017, contenida en la resolución número cinco de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, obrante de fojas doscientos treinta y seis a doscientos cuarenta y siete, que FALLA: Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas sesenta y cuatro a setenta interpuesta por doña A, en representación de su menor hijo C, sobre ALIMENTOS contra B en consecuencia ORDENO que el demandado acuse con la pensión alimenticia, a favor de su referido hijo en el monto de VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del haber bruto, solo deduciendo los descuentos de ley, que percibe el demandado B en su condición de Fiscal Adjunto Provincial de la provincia de Yarowilca; MAS LOS BENEFICIOS SOCIALES QUE PERCIBE COMO (GRATIFICACIONES, AGUINALDO, BONIFICACIONES Y OTROS BENEFICIOS); la misma que corre desde el día siguiente de notificado con la demanda y se pagará por mensualidades adelantadas, DISPONGO que el pago de la pensión alimenticia se efectúe a la demandante en calidad de madre del dicho menor, para la ejecución de la sentencia ORDENO se APERTURE una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad que, que servirá únicamente para el pago y cobro de la pensión alimenticia, y una vez que se cuente con el número de cuenta OFÍCIESE al empleadora del demandado para el descuento por planilla; y DEJESE: sin efecto la Asignación Anticipada de alimentos, una vez consentida ejecutoriada sea la presente resolución, con cuyo efecto se dispone CURSAR el oficio respectivo. Póngase a conocimiento del demandante los alcances de la Ley número 28979, referente a la ley que crea el registro de deudores alimentarios y morosos. SIN COSTOS NI COSTAS." CUMPLA el secretario cursor con devolver el expediente al juzgado de origen. NOTIFICÁNDOSE con las formalidades de ley.

## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</b></p>
			<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</b></p>	



<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>)</p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>)</p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

sentencia de segunda instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>

			ofrecidas.
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las</b></p>

			<p><b>normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> <i>(según corresponda)</i> (Es completa)  <b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i>  <b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b>  <b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b>  <b>No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<p><b>RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b>  <b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b>  <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b>  <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.**

**Si cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **1. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**



**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

*anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

## ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente

en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)



## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Introducción

5

#### Postura de las partes

5

#### Fundamentos:

- △ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- △ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- △ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- △ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⋈ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⋈ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⋈ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub*

dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ^ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ^ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ^ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ^ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
	Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
						[5 - 6]		Mediana							
						[3 - 4]		Baja							
						[1 - 2]		Muy baja							
Part			2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy alta				<b>30</b>	

Parte resolutiva	Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	Alta						
	Motivación del derecho								[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
				X					[1 - 4]	Muy baja					
	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		9	[9 -10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2





	<p>Amarilis, dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete. -</p> <p><b>PETITORIO:</b></p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Conforme fluye de autos de fojas sesenta y cuatro a setenta, doña A interpone demanda de ALIMENTOS, a favor de su menor hijo D de 13 años de edad, contra B con el objeto que le acuda con el 50% de sus haberes, y bono fiscal mensual y adelantadas, más los beneficios sociales que percibe como (gratificación, aguinaldo, bonificaciones, y otros beneficios).</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que, con el demandado mantuvieron una relación convivencial por más de 18 años, producto de dicha relación convivencial procrearon a sus menores hijos, C (25) años y D, quien en la actualidad cuenta con 13 años de edad respectiva, conforme se acredita con la partida de nacimiento que adjunto.</li> <li>2. Que, el demandado desde el año 2011, hasta la fecha ha abandonado moral y materialmente a la recurrente y al menor hijo, pese que tiene conocimiento que la actora no tiene ningún trabajo estable, dedicándose como profesora con contratos eventuales. la misma que viene laborando en el C.N.I. "Julio Benavides" de la provincia de Ambo- Huánuco, toda vez que, por la edad del menor hijo, tiene que disponer mayor tiempo</li> </ol>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>						

	<p>para el cuidado y atención para su buena formación personal.</p> <p>3. Que, el menor hijo en el presente año se encuentra matriculado en la Institución Educativa Privada "Isaac Newton" de esta ciudad, en el 2do grado de educación secundario, por lo que sus necesidades de que sufragar gastos de matrícula, pensión de enseñanza, uniforme, útiles ello su alimentación, ropas de vestir, pasajes para el traslado y el demandado se ha desentendido de su obligación de padre, depositándole suma de dinero insuficiente que no cubre con el integro de la alimentación y estudio del menor hijo, la misma que los depósitos por concepto de pensión de alimentos lo realiza de manera retrasada.</p> <p>4. Que, la recurrente no tiene casa propia, por lo cual tiene que alquilar un departamento ubicado en "Fonavi IV", así como también los servicios de agua, luz, internet, cursos vacacionales y entre otros gastos propios para su buen desarrollo del menor hijo, conforme acredito con los medios documentales que adjunto, asimismo la recurrente con su pequeño ingreso que recibe tiene que solventar los cursos de capacitaciones, diplomados y compra de libros actualizados que lo requiere para el ejercicio de la carrera, asimismo apoyar económicamente a su hermana M (48) y sobrino N (26), ambos con enfermedad de retardo mental, conforme acredito con los medios documentales que adjunto al presente escrito, por lo que señor juez para cubrir este enorme gasto económico la recurrente tiene que recurrir a las diversas entidades financieras, con la finalidad de solicitar préstamos de dinero, la misma que viene pagando conforme acredita con los medios documentales que adjunta al presente escrito.</p> <p>5. Que, la situación económica del demandado es holgada, pues se desempeña como Fiscal Provincial de la Provincia de Yarowilca- Huánuco, percibiendo ingreso mensual que supera los S/6,000.00 soles mensuales, incluido el bono fiscal; así mismo como profesional de Contabilidad tiene otro ingreso adicional que percibe la suma de S/. 1,000.00 mensual, prestando su servicio de manera particular.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6. El demandado no tiene otras obligaciones alimenticias que cumplir, salvo sus necesidades de índole personal, así mismo el demandado vive cómodamente en su domicilio de su propiedad.</p> <p>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACIÓN:</p> <p>1. Que, le causó sorpresa la demanda la demanda de alimentos por cuanto el recurrente es responsable de sus obligaciones pues asistió a su hijo y le brindo cariño y amor y que la demandante miente en gran manera ya que no ha rehuido a sus obligaciones, aportó más incluso atentando contra sus propias necesidades básicas y profesionales al que como persona tiene derecho ello con la finalidad de no tener ningún proceso, pues ahora ha sido emplazado innecesariamente.</p> <p>2. Que respecto a su convivencia en parte es verdad, y que su hija nació el año de 1992 y por inconvenientes y problemas que no desea pormenorizar se separaron manteniéndose alejados aproximadamente cinco años, en el año de 1998 egreso de la universidad y pudiendo trabajar reinició su relación sentimental con la demandante por el cariño de su hija y convivieron hasta fines de año de 2011, terminando su relación el año 2012, por lo que no son 18 años sino 13 años aproximadamente de unión de convivencia nació su hijo D el 28 de junio del 2013 a la fecha cuenta con 13 años.</p> <p>3. Que es falso lo indicado por la demandante que los abandono desde el 2011, ya que pese a malos entendidos y problemas se mantuvo en el hogar convivencial, sin embargo, el año 2012 fue desalojado por la demandante; durante el año 2012 asistió con dinero en efectivo, (hasta la fecha), el dinero le entregaba por intermedio de su hija mayor, a razón de S/. 700.00 soles al mes aproximadamente, luego a tanta exigencia, plantones en el centro de trabajo, coaccionándolo para no verse en problemas ni demandas, le entregaba S/. 900.00 además</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sufragaba todos los gastos de sus hijos (pago de la Universidad UDH, en su oportunidad, útiles escolares, ropas en cumpleaños, año nuevo, gastos navideños, para ambos; sin faltar en lo mínimo; de acuerdo a las posibilidades de esos años y posteriores y viene haciendo lo mismo hasta la fecha, sin embargo, el recurrente subsistía de préstamos de familiares, bancos para cubrir sus gastos de estudios de maestría, doctorado y diplomados; luego por el año 2013, teniendo que atender sus necesidades básicas de estudios y otros, decidiendo pagar la manutención de S/. 600.00 soles, vía giro que luego motivo durante meses amenazas, insultos de todo calibre de parte de la demandante, razón la cual tuvo que cursarle una carta notarial de fecha 12 de agosto del año 2015, solicitándole se abstenga de hacerlo, la misma que adjunta a la presente en calidad de medio probatorio.</p> <p>4. Que, su menor hijo D, en el presente año 2017 se encuentra en el tercer grado de secundaria y lo demuestra con las boletas de venta N° 56183, C Newton" y Boucher del Banco Continental por concepto de pago de matrícula y pensiones, al día y puntual, como se puede observar de los medios probatorios que adjunto (la pensión de mayo 2017 vence el 31 de mayo). siendo el recurrente u apoderado en la citada Institución Educativa, no solo este año. siempre lo ha sido desde su educación inicial; el recurrente asume personalmente la totalidad del costo escolar, como pago de matrícula, pensiones, útiles escolares, uniformes, pasaje semanal (S/ 39.00 soles para que se desplace a su colegio) ahora con un acuerdo con el menor S/.41.00 soles. Asimismo, el recurrente señala que S/ 600.00 soles mensuales, costea el íntegro del estudio escolar de pie de paseo en vacaciones, cuando se tiene alguna disponibilidad económica, pagar S/ 100.00 soles a su hija C, últimamente bajo la modalidad banca móvil vía celular (dice que para el cuarto que la mamá exige), con lo que haría S/. 700.00 soles, con lo que le asiste mensualmente, todos juntos, dinero en su cumpleaños, año nuevo según el gusto y dentro de sus posibilidades, que eso es su sacrificio su entrega su desprendimiento adicional a sus obligaciones que a circunstancias económicas lo hace con voluntad.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5. nunca descuido a sus hijos, mucho menos a su hijo D, además considera que la manutención de un alimentista es compartida, y que la demandante también es profesional y percibe una remuneración y sea el monto que fuere tiene la obligación compartida frente a los hijos. Y que es falso que los depósitos que realiza sea a destiempo dado que deposita puntualmente el 19 a 20 de cada mes.</p> <p>6. Respecto al fundamento cuarto la demandante señala que tiene que pagar un departamento en Fonavi IV, agua, Luz, cursos vacacionales, entre otros gastos ..." una persona es libre de elegir donde vivir para eso trabaja; el recurrente no vive en un departamento sino en un cuarto alquilado, no tiene TV Cable, usa Modem de Internet bitel pagando 20.00 soles al mes por recarga; pero sufraga su obligación paterna: y que los gastos vacaciones que indica haber asumido ella, el recurrente las asumió, lo sucede con la Boleta de Venta, N°051361 de la L.E. Isaac Newton, el dinero se no para que pague su ciclo vacacional; la demandante no sufraga ningún sol para la etapa escolar de su hijo; ya que cuando lo hacía le pedía bajo insultos y malos tratos, la devolución como lo para la etapa escolar de su hijo; ya que cuando con la Boleta de Venta N°056097. La que con su pequeño ingreso solventa sus cursos y diplomados, ello solo guarda relación con su proyección profesional como también lo hace su persona, pero es ajeno a la pretensión, lo mismo cuando dice que apoya económicamente a su hermana y sobrino que nada tiene que ver con esta demanda. Y que, si bien recurre a préstamos, también el recurrente los hace para cubrir sus estudios de post grado, asesoramiento de tesis como lo hizo con el préstamo de la empresa VERGRIM SRL., donde paga mensualmente.</p> <p>7. Que, la demandante refiere en su quinto fundamento que su situación económica es a pues según ella el recurrente es Fiscal Provincial que percibe S/.6000.00 incluso bono fiscal y como profesional de contabilidad percibe S/.1000.00 de manera particular. En realidad, a la fecha el recurrente ostenta el cargo de Adjunto Provincial Provisional y percibe una remuneración neta deducido</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aporte ley de S/. 3,174.36 (incluido bono y remuneración mensual) conforme lo acredita las boletas de enero, febrero y marzo de 2017. Respecto como profesional en Contabilidad, carrera que también ostenta, no labora, ni presta asesoría a particulares, por su función actual que desempeña, por lo que no tiene asidero lo afirmado por la demandante.</p> <p>8. Respecto al sexto fundamento de hecho de la demandante; el recurrente como todo ser humano pretende reivindicarse en la vida a la fecha tiene conyugue y su menor hija de dos años y 04 meses de edad, J, por quienes vela económicamente y moralmente al igual que a su hijo Cristian cuya documentación sustentatoria se adjunta como medio probatorio.</p> <p><b><u>III. ITINERARIO DEL PROCESO:</u></b></p> <p>Con resolución número uno, a fojas setenta y uno, se admitió a trámite la demanda de alimentos en la vía de Proceso Único, se corrió traslado a la parte demandada a fin de que conteste la demanda: Con resolución número dos, a los usos quince, se tuvo por absuelto la demanda y se señaló fecha para Audiencia Única para el día diecinueve del año en curso a horas diez de la mañana; la Acta de Audiencia Única, a fojas doscientos dieciocho a doscientos veinte, llevada a cabo en la fecha y hora, Programada con la presencia de ambas partes, en el que con resolución tres, se declaró saneado el proceso y al no prosperar la audiencia de conciliación se filo introvertidos, se admitieron los medios probatorios, se actuaron los medios probatorios por lo que su estado es la de emitir sentencia, con resolución número cuatro a fojas doscientos treinta y cuatro, se manda agregar a los autos sus escritos de alega por lo que su estado es la de emitir sentencia. Y,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2023.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.





	<p>SEGUNDO: "(...) el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña Adolescente presupone que los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, e in última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por sus derechos fundamentales". El principio de interés superior del niño debe tener prioridad en toda decisión que afecte al niño o adolescente, Conforme a la Doctrina Vinculante que establece que: "En dicho contexto, conviene subrayar que el principio del interés superior del niño, comprende, entre otras c actuación tuitiva por parte de los operadores jurisdiccionales, a quienes corresponden adecuación y flexibilización de las normas y la interpretación que de ellas a fin de lograr la aplicación más favorable con el fin de dar solución borrrable con el fin de dar solución a la controversia este principio toda vez que se trata niños, niñas y adolescentes, que tienen especial cuidado y prelación de sus intervención pericial cuidado y prelación de sus intereses frente al Estado" (la negrilla es nuestra).</p>	<p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>TERCERO: Que, es principio de la va a toda persona para ejercitar la acción o defender indamente sustentada con medios probatorios esa conformidad con lo dispuesto en el dispuesto en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>CUARTO: Que, con el acta de nacimiento a fojas sesenta y dos, se acredita la existencia del menor D y el entroncamiento familiar con el demandado en condición de padre.</p> <p>QUINTO: Que, conforme lo señala en el libro de Derecho Familiar Peruano de Héctor Cornejo Chávez (Décima Edición Actualizada, Pág. 578) las condiciones que permiten derecho de pedir alimentos es que exista: a) un estado de necesidad de quien b) posibilidad económica de quien debe prestarlos y c) una norma legal que a la obligación; significando ello que quien acredite dicho supuesto puede ser acreedor de una pensión alimenticia.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del</i></p>											<p><b>20</b></p>

	<p>SEXTO: Que, en cuanto al estado de necesidad de quién solicita alimentos debe ser cabida como aquella situación en la que se encuentra una persona que no puede ser a su propia subsistencia, debiendo determinarse el estado de necesidad según se Reclame una pensión alimenticia para hijos menores de edad, para hijos mayores de edad, cónyuges etc., y que en el caso de autos se pretende alimentos para el menor D de 14 años de edad, que el año pasado curso el 2do grado de educación secundaria en la Institución Educativa Privada "Isaac Newton" de Huánuco tal como se corrobora de la Constancia de Estudios, expedida con fecha 18 de febrero del año 2016, (ver fs.61); la demandante adjunto a su demanda documentos para acreditar los gastos que realiza, en su referido hijo, como son: boletas de venta por pago de cable visión de los meses de febrero y marzo de 2017, así como recibos por curso verano 2017 de su menor hijo D de Cetpro Kotosh Huánuco y otros, que corresponden al me de enero del 2017, Boletas de Venta N°051361 y 056097 de fechas enero del 2016 y febrero del 2017, por pago vacacional y folletería (ver fs del 33 a 35. aunque estas cuatro últimas indicó el demandado que asumió los pagos), así como boletas de venta de diferentes Boticas por compra de medicinas, del mes de noviembre del 2014 diciembre del 2014, marzo del 2015, octubre y noviembre del 2016 y febrero cum, (ver fs. 36 y 37), declaración jurada por pago de movilidad (ver fs.38), boleta de Venta por compra de gas licuado (ver fs.39), Boletas de venta por compra de polos de algodón y pullover hizo de fecha junio del 2016, Boletas de Venta por con Boletas de Venta por comprar de conjunto deportivo y buzo de varón, polo de algodón talla S, conjunto real talla S. conjunto real talla S de fecha marzo de 2015 y octubre del 2016 (ver fs. 40, 42 da ero, agosto del 2014 vestimentas conforme a las boletas electrónicas de fojas, 49, 51: así latas de venta y electrónica por compra de artículos de primera necesidad de artículos de primera necesidad, higiene 016 (ver fs. 40, 42, 43) así como boletas menajes (ver fs. 45, 48, 50, 52, 53, 54); así mismo adjuntó sus recibos de pago orgía eléctrica y agua los que obran a fojas 57 y 58 y su contrato de alquiler de a por el que acto la renta en la suma de S/.600.00 soles del cual acredita su pago baucher que adjunta (ver fs. 56, 59 y 60): Y si bien adjunta también declaración a de gastos familiar de alimentos mensuales, que obra a fojas 55, esta debe tomarse reserva debido a que por los montos que consigna los mismos se entienden que es su familia, compuesta por la actora, su hija mayor y el menor para quien se solicita alimentos; sin embargo el estado de necesidad del D de catorce años de edad se encuentra acreditada, no solo por los estudios, secundarios que viene realizando, sino también por su propia</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>edad, aun de dependencia que es de suponerse que tiene gastos para cubrir en los alimentos, vestimenta, recreación, vivienda, medicina educación entre otros; y que incluso el demandado acredita que vino acudiendo a favor de su menor hijo referido con sumas de S7,600.00 soles mensuales conforme se advierte de los Boucher efectuados ante el Banco de la Nación, a la cuenta de la demandante, (ver fs. 61 a 90), que incluso el año 2014 y 2015, costeo su viaje de vacaciones, de su referido hijo y su hija mayor a la ciudad de Lima, (ver boletas de venta y ticket que obran de fojas 96 a 99 y 102; así mismo realizó gastos como en compra de ropa interior, pago por curso vacacional y compra de audífonos, como es de verse de las boletas de venta de fojas 100 a 101; además asumió gastos en compras de útiles, escolares, zapatilla y zapatos escolares, conforme e de verse las Boletas de venta de fojas 104 a 105; así mismo el demandado adjunto diversas boletas de venta y boletas electrónicas, por gastos efectuados en pago de pensión y matricula de colegio correspondiente al año 2015, 2016 y 2017, diversos útiles escolares. uniformes, buzo, polo, calzados, zapatillas, compra de guitarra, cuerda de guitarra, lentes me artículos de primera necesidad, como también gastos por tratamiento de acné de su menor hijo como compra de tratamiento, así como con anteojos, conforme es de verse de fojas 104 a 154, así como pago por consumo de alimentos de su menor hijo conforme a las Boletas de venta de fojas 155 a 157 declaración jurada del demandado que vino proporcionando dinero a sumado que vino proporcionando dinero a su menor hijo para que se traslade a su centro de estudios (ver is. 186) y Constancia de diez (ver fs. 186) y Constancia de estudios expedida el 22/05//2017, en el que se indica que el demandado viene realizando a que el demandado viene realizando el pago de las pensiones mensuales del año 2010 hasta la fecha (ver fs. 187); con todo ello no se hace necesidad de su menor hijo, por lo que se requiere más que ratificar el estado necesario para su subsistencia, ya que por sus padres les provean de lo necesario para su minoría de edad no puede costear sus propios gastos.</p> <p>SEPTIMO: Respecto a la posibilidad del demandado, la demandante en su demanda que la situación económica del demandado es holgada, pues se desempeña como Provincial de la Provincia de Yarowilca Huánuco, percibiendo ingreso mensual que ara los S/6,000.00 soles mensuales. Incluido el bono fiscal; asimismo como profesional contabilidad tiene otro ingreso adicional que percibe la suma S/1,000.00 mensual, costando su servicio de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manera particular Sin embargo respecto al cargo de Fisca Provincial de Yarowilca, y al monto que indica que percibe no acredita con ningún medio probatorio objetivo; y si bien adjunto, recibos por honorarios número ciento cinco y ciento ocho que obran a fojas dos de autos, con el que pretende acreditar los ingresos que percibe el demandado como contador, sin embargo es de advertirse que estos corresponden al año 2007 y no a la actualidad, y que es de conocimiento público que si bien el demandado se desempeña como fiscal estaría impedido de desarrollar otras actitudes que no sean inherentes a su cargo, por lo que dicho medio probatorio no cuenta a la fecha como otra ocupación que realiza el demandado por el PODE suscribe otro ingreso; Por su parte el demandado al contestar la demanda, indicó que a la fecha es Fiscal Adjunto Provincial, de la 1er Fiscalía Provincial Corporativa de Yarowilca - Huánuco, que lo acredita con sus boletas de pago del mes de enero a marzo del año 2017, en la que se advierte que efectivamente, percibe entre, S/. 3,574.36 con bono de escolaridad) a S/. 3,174.36 (ver fs. 183 a 185); y que a la fecha cuenta con carga familiar compuesta por su menor hija Milagros Fiorella Sánchez Romero, de dos años de edad, conforme es de verse del Acta de Nacimiento (ver fs. 173) y su esposa Silvia Romero Paucar (ver acta de matrimonio (ver fs. 174); y que adjunta además el contrato de alquiler de vivienda por el que paga la suma de S/. 400.00 soles, mensuales, ubicado en la ciudad de Huánuco conforme a los recibos de pago (ver fs. 176 a 181): así mismo adjunto su declaración jurada en que indica los gastos mensuales de movilidad, alimentación y alquiler de cuarto en el distrito de Chavinillo Provincia de Yarowilca en su condición de Fiscal Adjunto en dicha localidad, que sumados asciende a la suma de S/.520.00 soles mensuales, lo que corrobora con pagos mensuales, lo que corrobora con los recibos N° 281 y 279 por alquiler de habitación y constancia por pensión de alimentos otorgada por la propietaria del Restaurante pollería chifa "Kiara" (ver fs. 170 a 172); por otro lado, también adjunto préstamo de la entidad denominada INVERGRIM SRL., que obtuvo por la suma de S/.9000.00 pagaderos en 24 cuotas de S/.375.00 nuevo sol mensuales; además adjuntó una declaración jurada de su señora madre doña Juanita Edita Dávila Pulido, quien indica que recibe apoyo económico de sus hijos le acude con la suma de S/.200.00 soles (ver fs. 175); NO OBSTANTE A ELLO, el demandado en condición el demandado en condición de padre tiene la OBLIGACIÓN, de acudir a su presente que por compartirlos con su obligación de cumplir es necesario a su menor hijo Cristian Elvis Sánchez Lazo, como lo vino haciendo, teniendo que por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligado a dos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a quién tiene obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos. Incluso no necesario investigar rigurosamente los ingresos económicos del demandado y considerarse las características peculiares de los beneficiarios alimentistas, esto es, dependencia y vulnerabilidad, además debe tenerse presente el Principio del Interés Superior del Niño y adolescentes, que se encuentra por encima de cualquier decisión que le afecte al menor. Resultando aplicable lo previsto en el artículo 481o última parte del Código Civil, así como el hecho que el demandado ha acreditado contar con carga familiar semejante a su menor hijo. Tanto más que el Tribunal Constitucional ha indicado que más allá de haberse acreditado o no la actividad a la que se dedica el emplazado, ello no implicaba que se fijará un monto que no atendiera satisfactoriamente a las necesidades de los beneficiarios, precisando: "o esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación vestido, educación, salud, transporte, distracción etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.- Por lo que en este caso debe declarar procedente señalarse pensión alimenticia a favor de dicho menor, pero de manera proporcional y razonada.</p> <p>OCTAVO: Que, se entiende por alimento lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. (...). Debiendo entenderse que alimentos no solamente es lo necesario para la alimentación, sino que su concepto encierra otros derechos que debe darse a los niños y adolescentes.</p> <p>NOVENO: Que, el derecho alimentario de los hijos es el más obvio y natural de todos los derechos alimentarios, siendo obligación de ambos padres prestar alimentos a sus establece el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, Cuyo justificado propósito del legislador es el asegurar la subsistencia y formación de éstos; Y si bien la demandante adjunto a su escrito de demanda copia del Certificado M, Certificado Médico de la señora Médico de la señora M que sufren de retardo mental de fecha enero del año 2011 y de la L, madre de la demandante a con la suma de S/.200.00 (ver fs. 03 a 05) se consideraría que son cargas que asume la demandante y ello no</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>puede servir de justificación ni eximirse acción alimentaria frente a su hijo D, en calidad de parte que le corresponde, no esperando que solamente uno de los padres los gastos de su menor hijo, ya que ambos padres deben priorizar con la a sus hijos que aún son dependientes de estos; dejando en segundo lugar la n a otros familiares de los cuales voluntariamente se hacen cargo.</p> <p>DECIMO: Que, el Juez debe regular los alimentos en proporción a las necesidades de en los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, por lo que encontrándose acreditada la necesidad del menor D y habiendo el demandado demostrado tener dentro del proceso otras ellas familiares de primer orden, como su hija C, en cuanto a su menor hijo de 13 años de edad, la demanda debe ser amparada en parte, ya que su menor hijo necesita el apoyo económico y también moral del demandado en su condición de padre por cuanto Por su minoría de edad éste requiere que velen por su integridad, no pudiéndosele negar este derecho.</p> <p>DECIMO PRIMERO: Que, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, expresando en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme lo prescribe el artículo 197°del Código Procesal Civil. Haciendo presente que los medios probatorios no glosados no modifican en nada lo que se lleva considerando.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2023.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.5: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>V. DECISION:</p> <p>Por estos fundamentos y de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar Por estos fundamentos y de conformidad con los artículos 92, 93 y 96 del Código de los niños y Adolescentes: artículo 121, 196 y 197 del Código Procesal Civil, artículos 472 del Código Civil; Impartiendo Justicia a nombre de la Nación:</p> <p><b>FALLO:</b></p> <p>Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas sesenta y cuatro a setenta interpuesta por doña A, en representación de su menor hijo D, sobre ALIMENTOS contra B, en consecuencia ordeno que el demandado acuda con la pensión alimenticia, a favor de su referido hijo en el monto del VEINTICINCO POR CIENTO 25% del haber bruto, solo deduciéndose los descuentos de ley, que percibe el demandado B en su condición de fiscal Adjunto Provincial de Yarowilca; MÁS LOS BENEFICIOS SOCIALES (GRATIFICACIÓN, AGUINALDO, BONIFICACIONE misma que corre desde el día siguiente de notificado mensualidades adelantadas, e INFUNDADA la misma demanda en el exceso del monto demandado,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										

	DISPONGO que el pago de la pensión alimenticia se efectúe a la demandante en calidad de madre de dicho menor; para la ejecución de la sentencia ORDENO e APERTURE una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad, que sirva únicamente para el pago y cobro de la pensión alimenticia, y una vez que se cuente con el número de cuenta OFICIESE: a la empleadora del demandado para el descuento por planilla; Y DEJESE: sin efecto la Asignación Anticipada de alimentos, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, con cuyo fin se dispone CURSAR el oficio respectivo. Póngase a conocimiento del demandado los alcances de la Ley número 28979, referente a la ley que crea el registro de deudores alimentarios y morosos. SIN COSTAS NI COSTOS. NOTIFIQUESE a las partes con las formalidades de ley.						X					
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					X					10

Fuente: Expediente N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2023.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.





	<p>lo expuesto en el dictamen fiscal de fojas doscientos setenta y seis a doscientos ochenta y uno.</p> <p><b><u>1).- PLURALIDAD DE INSTANCIAS:</u></b></p> <p>De conformidad con el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, por constituir un recurso ordinario que somete a un nuevo examen por un Tribunal Superior en un asunto decidido ya en primera instancia, cuando el recurrente estima que la resolución en ella dictada reporta un perjuicio, por no haber estimado en absoluto o en parte las peticiones que en tal instancia hubiese formulado"</p> <p>En el mismo sentido, Marianella Ledesma señala: "La apelación es una expresión del Sistema de instancia plural. Es conocida como extraordinario de la casación. Tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior".</p> <p><b><u>2).- SENTENCIA RECURRIDA:</u></b></p> <p>Mediante resolución número cinco de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, obrante de fojas doscientos treinta y seis a doscientos cuarenta y siete se emite la Sentencia No 137-2017, que FALLA: "Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas sesenta y cuatro a setenta interpuesta por doña A, en representación de su menor hijo D, sobre ALIMENTO contra B en consecuencia ORDENO que el demandado acuda con la pensión alimenticia, a favor de su referido hijo en el monto de VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del haber bruto, solo deduciendo los descuentos de ley, que percibe el demandado B en su condición de Fiscal Adjunto Provincial de la provincia de Yarowilca: MAS LOS BENEFICIOS</p>	<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>										
<p><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>				<p><b>X</b></p>						<p><b>10</b></p>

<p>SOCIALES QUE PERCIBE COMO (GRATIFICACIONES, AGUINALDO, BONIFICACIONES Y OTROS BENEFICIOS), la misma que corre desde el día siguiente de notificado con la demanda y se pagará por mensualidades adelantadas. DISPONGO que el pago de la pensión alimenticia se efectúe a la demandante en calidad de madre del dicho menor para la ejecución de la sentencia ORDENO se APERTURE una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad que, que servirá únicamente para el pago y cobro de la pensión alimenticia, y una vez que se cuente con el número de cuenta OFICIESE: al empleadora del demandado para el descuento por planilla; y DEJESE: sin efecto la Asignación Anticipada de alimentos, una vez consentida ejecutoriada sea la presente resolución con cuyo efecto se dispone CURSAR el oficio respectivo. Póngase a conocimiento del demandante los alcances de la Ley número 28979, referente a la ley que crea el registro de deudores alimentarios y morosos. SIN COSTOS NI COSTAS.</p> <p><b><u>3) - RECURSO IMPUGNATORIO FORMULADO POR EL DEMANDADO:</u></b></p> <p>A través de su escrito de fajas doscientos cincuenta y cinco a doscientos cientos veinte a ciento veintidós, el demandado B apelación contra la sentencia, sustentando el demandado B, interpone recurso de la sentencia, sustentando su impugnación básicamente en los siguientes fundamentos: a) Tiene una familia conformada, por su menor hija de dos años y ocho meses, quien en dos mil dieciocho iniciará sus estudios de inicial, su esposa y él mismo que necesito cubrir sus necesidades personales, estudios superiores, etc. b) No se ha valorado la Resolución Directoral número 299-2017, de fecha veintiuno de mil diecisiete, resolución de contrato, con el que se prueba que la docente y labora como profesora en la Institución Educativa Julio si de Ambo percibiendo el ingreso bruto de mil trescientos noventa y seis y 00/100 soles posibilidades económicas gastos del menor a virtud del Decreto de contratados ganarán la capacidad económica,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con lo que queda acreditado que la demandante cuenta con económicas al igual que el demandado para cubrir la pensión alimenticia y la menor alimentista, más si a partir de 01 de noviembre de dos mil diecisiete, en Decreto de Urgencia número 011-2017, los docentes nombrados así como los dos ganarán el sueldo equivalente a dos mil y 00/100 soles, quedando acreditado la capacidad económica de la demandante. c) La demandante no cuenta con otra carga miliar más que el menor alimentista.</p> <p><b><u>4) - RECURSO IMPUGNATORIO FORMULADO POR LA DEMANDANTE:</u></b></p> <p>A través de su escrito de fojas doscientos sesenta y cuatro a doscientos sesenta y seis, la demandante A, interpone recurso de apelación contra la sentencia, sustentando su impugnación básicamente en los siguientes fundamentos: a) El demandante solo tiene una hija menor de dos años de edad y no tiene otros gastos aparte de su alimentación, cuenta con casa propia y su cónyuge es profesional que ejerce su carrera, quedando acreditado que goza con capacidad económica para acudir con la pensión alimenticia mayor a la fijada por el Juez. b) Los gastos de alimentación superan más del treinta y por ciento de los haberes que percibe el demandado, que se encuentra corroborado en la contestación de la demanda y en audiencia única el demandado propuso acudir a su menor hijo con una pensión alimenticia ascendente al veintinueve por ciento de sus haberes mensuales, pero el Juez no ha tomado en cuenta dicha propuesta, sino ha fijado el veinticinco por ciento de su ingreso mensual, porcentaje que se encuentra por debajo de la propuesta del demandado. c) El monto fijado no es proporcional a los gastos que ocasiona el alimentista, no cubre las necesidades elementales para su subsistencia, por lo que se debe aumentar, considerando que ella tiene un trabajo eventual y por ser menor se dedica al cuidado y protección, lo que le impide dedicarse a otras labores.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>5).- CALIFICACIÓN DEL RECURSO IMPUGNATORIO:</b></p> <p>Revisado el consesorio de apelación que corre a fojas doscientos sesenta a doscientos sesenta y uno, se advierte que el medio impugnatorio presentado por el demandado contra la sentencia se presentó dentro de los tres días previstos por el artículo 178° del Código de los Niños y Adolescentes, siendo que la fecha de notificación de la sentencia al demandado se realizó el día veinticinco de agosto dos mil diecisiete, según es de verse de la constancia de notificación de fojas doscientos cuarenta y nueve a doscientos cincuenta, habiéndose interpuesto el presente recurso el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, dentro del término de ley, asimismo, el demandado apelante no adjunta tasa judicial por concepto de apelación y notificaciones por cuanto que se encuentra exonerada de los mismos.</p> <p>Revisado el consesorio de apelación que corre a fojas doscientos sesenta y siete a canta y ocho, se advierte que el medio impugnatorio presentado por la contra la sentencia se presentó dentro de los tres días previstos por el del Código de los Niños y Adolescentes, siendo que la fecha de notificación el demandado se realizó el día veinticuatro de agosto dos mil diecisiete, de verse de la constancia de notificación de fojas doscientos cuarenta y ocho, doce interpuesto el presente recurso el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, dentro del término de ley.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03215-2017-0-1201-JR-FC-03, Distrito Judicial de Huánuco, 2023.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.7: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho -**

**Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>5).- FUNDAMENTOS:</b></p> <p><i>5.1. Tutela judicial efectiva</i></p> <p>1. En la Declaración Universal de Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (LI), de 10 de diciembre de 1948, se ha establecido en el artículo 8", "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley"</p> <p>2. La Norma Suprema consagra la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, es decir, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales. En este orden de ideas, por debido proceso debe entenderse, en términos latos y conforme ha sido expuesto en reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, a aquellas garantías procesales que deben ser respetadas durante el desarrollo del proceso, para no afectar su decurso y convertirlo en irregular</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p>					X					

	<p>3. Así se tiene que, el derecho a la tutela jurisdiccional reconoce que toda persona puede recurrir al órgano jurisdiccional a fin de solicitar que sea este el que dé solución a un conflicto de intereses (litis) o una incertidumbre jurídica, cuando nos referimos a toda persona, entendemos que se reconoce tal condición a las personas físicas y personas jurídicas.</p> <p>4. En síntesis, podemos decir que la tutela judicial efectiva garantiza que bajo ningún supuesto se produzca denegación de justicia, este derecho puede quedar satisfecho con la inadmisibilidad de la pretensión, siempre y cuando se produzca ese rechazo a través de una resolución razonada y fundada en derecho. Se conculcaría el derecho a la tutela judicial efectiva cuando el justiciable no obtiene una decisión sobre el fondo del asunto, siempre que se hayan empleado las vías procesales adecuadas</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>5.2. <i>Derecho de Alimentos como Interés Superior del Niño</i></p> <p>5. Así se tiene que, con el Acta de Nacimiento de fojas sesenta y dos, se acredita que el menor D, nació en fecha veintiocho de junio de dos mil tres, advirtiéndose del citado documento el reconocimiento efectuado por el demandado B en su condición de padre, consecuentemente, se tiene por acreditado el vínculo filial existente entre el menor alimentario y el demandado, y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de su menor hijo. A partir de lo expuesto, las necesidades del niño se presumen y se ve reflejada por la edad que éste ostenta, catorce años, pues al ser menor de edad, requiere de la asistencia de sus padres para poder satisfacer sus necesidades.</p> <p>6. Asimismo, de autos se advierte que la juzgadora de Primera Instancia resolvió declarar fundada en parte el porcentaje de la demanda de alimentos, efectuada por la demandante, y ordenó que el demandado acuda sus menores hijo D con el 25 % (veinticinco por ciento de su haber mensual que percibe en su condición de Fiscal Adjunto Provincial de la provincia de Yarowilca, menor que se encuentra representado por su madre A.</p> <p>7. El demandado mediante su recurso de apelación obrante de fojas doscientos cincuenta y cinco a doscientos cincuenta y nueve, solicita que se revoque la sentencia en el extremo del monto</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del</i></p>				X						20

	<p>porcentual fijado como pensión de alimentos y se rebaje el mismo, bajo los argumentos señalados en su recurso impugnatorio plasmados supra, esencialmente cuando indica que: a) Tiene familia conformada por su menor hija de dos años y ocho meses y su esposa, debiendo cubrir sus propias necesidades; b) La demandante labora como profesora percibiendo el ingreso bruto de mil trescientos y seis y 00/100 soles, es decir, cuenta con las posibilidades económicas para contribuir con la pensión alimenticia y/o gastos del menor alimentista; y c) La demandante no cuenta con otra carga familiar más que el menor alimentista. Por su demandada mediante su recurso de apelación obrante de fojas doscientos cuatro a doscientos sesenta y seis, solicita que se revoque la sentencia en extremo del monto porcentual fijado y se incremente el mismo, bajo los argumentos dos en su recurso impugnatorio plasmados supra, esencialmente cuando indica El demandante como carga familiar solo tiene una hija menor de dos años de los gastos de alimentación superan más del treinta y por ciento de los percibe el demandado y en audiencia única el demandado propuso su menor hijo con una pensión alimenticia ascendente al veintinueve por de sus haberes mensuales; c) El monto fijado no es proporcional a los gastos ocasiona el alimentista, considerándose tiene un trabajo eventual y dedica al dado y protección del alimentista, lo que le impide dedicarse a otras labores.</p> <p>8. Ahora para los efectos de determinar la razonabilidad del monto fijado por concepto de pensión de alimentos en el veinticinco (25%): debemos tener en cuenta que el artículo 481° del Código Civil establece que "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p><i>Respecto a las necesidades de quien pide los alimentos</i></p> <p>9. Estas se encuentran reflejadas con las Actas de Nacimiento de fojas sesenta y dos, de las cuales se advierte que el menor D, nació el veintiocho de junio de dos mil tres, contando a la fecha con catorce años de edad, por lo que resulta indudablemente que el niño se encuentran en estado de necesidad, requiriendo de sus progenitores la asistencia económica para su desarrollo integral y subsistencia, circunstancia que no admite prueba en contrario, pues dicho estado se presume, dada las características especiales de desarrollo y dependencia propias de sus edades y minoría de edad, y conforme también lo expresa Héctor Cornejo Chávez cuando señala "se presume el estado de necesidad de dichas personas porque se trata de seres humanos que siempre van a necesitar los alimentos para vivir y desarrollarse" consecuentemente tratándose de menores de edad y que se encuentran en estado de necesidad, corresponde que se le fije un monto por pensión alimenticia a favor de los mismo.</p> <p><i>Respecto a las posibilidades del deudor alimentario,</i></p> <p>10. Es preciso señalar que la regulación de las pensiones alimenticias se hace en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. En caso de autos, el demandado como Fiscal Adjunto Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Penal sirva de Yarowilca, Huánuco, percibiendo la remuneración mensual de tres mil os setenta y cuatro y 36/100, cuenta con obligación familiar su hija H, de dos años de edad, en este punto cabe señalar que la cónyuge del demandante de modo alguno puede ser considerado como carga familiar que no está acreditado en autos que sea persona dependiente del demandado.</p> <p>11. En autos está acreditado que el demandado acudía a su hijo con la suma mensual de seiscientos y 00/100 soles (ver recibos de tele giros de fojas ochenta y uno a noventa y cuatro), pagaba la mensualidad educativa ascendente a trescientos veinte y 00/100 soles (ver fojas ciento treinta y cuatro a ciento treinta y cinco) y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>también lo acudía con la suma de ciento cincuenta y seis y 00/100 soles por concepto de movilidad y refrigerio (ver declaración jurada de fojas ciento ochenta y seis), más otros gastos como útiles escolares, vestido y recreación (ver fojas ciento treinta y siete a ciento cincuenta y siete), montos que superan el veinticinco por ciento del total de los haberes del demandado, fijado como pensión de alimentos por el Juzgador.</p> <p>12. Ahora toca determinar si corresponde incrementar el porcentaje de la pensión de alimentos fijada, en tanto que el demandado estaba acudiendo directamente al alimentista en monto superior al equivalente al veinticinco por ciento del total de sus haberes y, además, en la etapa conciliatoria, el demandado manifestó que podía acudir al alimentista con el veintinueve de su remuneración o reducir el porcentaje fijado en tanto que el demandado cuenta con otra obligación familiar y la demandada - también tiene la obligación de contribuir con los alimentos de su menor hijo.</p> <p>13. Revisado los actuados, fluye de fojas treinta a treinta y dos, la demandada A es docente contratada percibiendo la remuneración neta de mil quinientos cincuenta y cuatro y 90/100 soles, asimismo, no está acreditado que la demandada haya tenido esta condición de manera temporal, pues si bien la demandante señaló al apelar que es así, pero no ha presentado medio probatorio que lo acredite que no haya sido nuevamente contratada. Bajo este contexto, el artículo 6 de la Constitución Política de Perú y el artículo 93 del Código de Niños y Adolescentes establecen que la obligación de prestar alimentos a sus hijos corresponde a ambos padres, disposición legal que se debe tener en cuenta; pero se debe tenerse presente que la actora tiene bajo su custodia al menor alimentistas, empero no se trata de un infante a quien se le debe dar cuidado exclusivo, sino de un niño de catorce años de edad que por sí mismo puede realizar algunos actos, como de aprendizaje y formación (ver fotos de fojas cientos ochenta y ocho a cientos ochenta y nueve y ciento noventa más aún si la demandante pudo laborar como docente en dos mil diecisiete.</p> <p>14. Como se ha señalado que el emplazo tiene otra obligación familiar, su menor hija de dos años de edad, siendo que la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obligación primordial que tiene el demandado son para con sus hijos, los cuales deben gozar sin discriminación alguna.</p> <p>15. Por otro lado, si bien en el demandante en la etapa de conciliación manifestó que podía acudir al menor alimentista con el veintinueve por ciento de su remuneración, al respecto cabe señalar que la conciliación es un acto que descansa en el concierto de voluntades de las partes, en los principios de reserva y confidencialidad, no se trata de un acto jurisdiccional, por más que se desarrolle al interior de un proceso judicial sino de un simple acto judicial, debido a que está regido por el ejercicio de la autonomía de la voluntad, por lo que siendo así tomar los hechos provenientes de la etapa de conciliación para la motivación de la sentencia, vulnera el derecho a probar, como base de un proceso justo al que se debe aspirar, consecuentemente la Jueza del proceso ha hecho bien en no considerar las manifestaciones de las partes en la etapa conciliatoria. Por lo que siendo así no es posible incrementar el porcentaje de la pensión de alimentos, debiendo el faltante de los alimentos ser cubierto por la madre de menor alimentista.</p> <p>16. Finalmente cabe señalar que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar', por lo que el monto fijado en la sentencia recurrida es adecuado, ya que se ajusta a las necesidades del acreedor alimentario, así como a las posibilidades del deudor, además de ser el alimentista y su hija, la única obligación familiar que el demandado. En consecuencia, tampoco corresponde reducir el porcentaje de la pensión fijada, por lo que debe confirmar la recurrida.</p> <p>17. Asimismo, es menester acotar que las sentencias en los procesos de Alimentos no adquieren la calidad de cosa juzgada, en razón de que si con el transcurrir del tiempo vayan las condiciones actuales, nada obsta para que pueda iniciarse un nuevo proceso de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	alimentos, puesto que el derecho a los alimentos presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones - Aumento, Exoneración y Reducción que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03215-2017-0-1201-JR-FC-03, Distrito Judicial de Huánuco, 2023.

El anexo 5.7 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



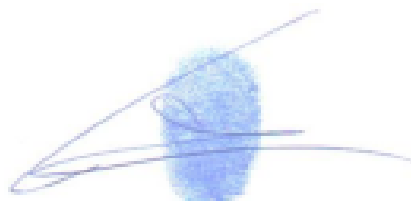
	provincia de Yarowilca; MAS LOS BENEFICIOS SOCIALES QUE PERCIBE COMO (GRATIFICACIONES, AGUINALDO, BONIFICACIONES Y OTROS BENEFICIOS); la misma que corre desde el día siguiente de notificado													
<b>Descripción de la decisión</b>	<p>con la demanda y se pagará por mensualidades adelantadas, DISPONGO que el pago de la pensión alimenticia se efectúe a la demandante en calidad de madre del dicho menor, para la ejecución de la sentencia ORDENO se APERTURE una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad que, que servirá únicamente para el pago y cobro de la pensión alimenticia, y una vez que se cuente con el número de cuenta OFÍCIESE al empleador del demandado para el descuento por planilla; y DEJESE: sin efecto la Asignación Anticipada de alimentos, una vez consentida ejecutoriada sea la presente resolución, con cuyo efecto se dispone CURSAR el oficio respectivo. Póngase a conocimiento del demandante los alcances de la Ley número 28979, referente a la ley que crea el registro de deudores alimentarios y morosos. SIN COSTOS NI COSTAS.</p> <p>CUMPLA el secretario cursor con devolver el expediente al juzgado de origen. NOTIFICÁNDOSE con las formalidades de ley</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>							<b>9</b>	

Fuente: Expediente N° 00017-2017-0-1214-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2023.

El anexo 5.8 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - HUÁNUCO. 2023.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Huánuco, enero de 2023.*-----



*Tesista:* Gian Manuel Aquino Falcon

*Código de estudiante:*4806152036

*DNI N°:* 48900324

# TESIS GIAN

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

10%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

10%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo